



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 02836-  
2013-0-1706-JR-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA**

**AUTORA**

**FALEN GONZALES, ROSA MILAGROS DEL CARMEN  
ORCID: 0000-0002-5239-4529**

**ASESORA**

**DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY  
ORCID: 0000-0002-3326-6767**

**CHICLAYO – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Falen Gonzales, Rosa Milagros del Carmen

ORCID: 0000-0002-5239-4529

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho  
Chiclayo, Perú

### **ASESORA**

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

### **JURADO**

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000-0002-8919-9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESORA**

**MGTR. HERNÁN CABRERA MONTALVO**

**PRESIDENTE**

**MGTR. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI**

**SECRETARIO**

**DR. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS**

**MIEMBRO**

**MGTR. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**

**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por permitirme llegar a este punto de mi vida,  
acompañándome siempre y permitiendo que  
pueda alcanzar mis metas.

### **A la ULADECH Católica:**

Por ser mi casa de estudio,  
por haberme permitido formarme en ella y  
por contribuir a mi objetivo de ser una profesional.

*Rosa Milagros Del Carmen Falen Gonzales*

## **DEDICATORIA**

### **A mis Padres Enrique y Amanda:**

Por enseñarme con su ejemplo,  
por brindarme siempre su  
apoyo incondicional y  
sobre todo por su inmenso amor.

### **A mi asesora Sonia:**

Por su profesionalismo, disposición y  
colaboración durante el proceso de  
elaboración de mi Tesis.

*Rosa Milagros del Carmen Falen Gonzales*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio.

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; muy alta y muy alta, mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: baja, alta y muy alta.

En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad; divorcio por separación de hecho; motivación; rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research focuses on a problem which drops in: What is the quality of the sentences of first and second instance on, divorce by separation of fact, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, on file N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03 ?;

The objective was to determine the quality of the sentences under object of study. This is an investigation of type: transversal, qualitative, quantitative, descriptive, exploratory level, non-experimental, retrospective and transversal design. The unit or core of analysis was a judicial of a case in a file, chosen by convenience sampling.

The techniques of observation and content analysis were used to collecting accurate and reliable data; and as a support instrument a checklist which was duly validated by an expert of laws.

The results showed that the quality of the exhibition part, considered and operative, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high; very high and very high, while, of the second instance sentence they were of rank: low, high and very high.

In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: quality; divorce by separation of fact; motivation; rank and sentence

## CONTENIDO

<b>EQUIPO DE TRABAJO .....</b>	<b>ii</b>
<b>HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESORA.....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>vii</b>
<b>CONTENIDO.....</b>	<b>viii</b>
<b>INDICE DE CUADROS.....</b>	<b>xvii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LITERATURA .....</b>	<b>8</b>
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases Teóricas de Investigación.....	15
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionado con las sentencias en estudio .....	15
2.2.1.1. Acción.....	15
2.2.1.1.1. Conceptos .....	15
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	15
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	15
2.2.1.1.4. Alcance .....	16
2.2.1.2. La jurisdicción .....	16
2.2.1.2.1. Concepto.....	16
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	17
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	17
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad .....	19
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	19

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional .....	20
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley .....	20
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	20
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia .....	21
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley .....	21
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso .....	21
2.2.1.3. La competencia .....	22
2.2.1.3.1. Conceptos .....	22
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	22
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	23
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio .....	24
2.2.1.4. La pretensión.....	24
2.2.1.4.1. Conceptos .....	24
2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones .....	25
2.2.1.4.3. Regulación.....	25
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	26
2.2.1.5. El proceso .....	27
2.2.1.5.1. Conceptos .....	27
2.2.1.5.2. Funciones.....	27
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso .....	27
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.....	27
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	27

2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	28
2.2.1.5.4.1. Concepto .....	28
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	28
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	30
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido .....	30
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	30
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria .....	30
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	30
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente .....	31
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso	31
2.2.1.6. El proceso civil .....	31
2.2.1.6.1. Concepto.....	31
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	32
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	32
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	32
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.....	32
2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.	33
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales .....	33
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso .....	34
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho.....	34
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia .....	35
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad .....	35
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia .....	35

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil .....	35
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento .....	35
2.2.1.7.1. Concepto .....	35
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento.....	36
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	37
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso .....	38
2.2.1.7.4.1. Conceptos .....	38
2.2.1.7.4.2. Regulación.....	38
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	39
2.2.1.7.4.4.1. Concepto .....	39
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio .....	40
2.2.1.8. Los sujetos del proceso .....	40
2.2.1.8.1. El Juez .....	40
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	40
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio.....	41
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	41
2.2.1.9.1. La demanda .....	41
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	42
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.1.10. La prueba .....	42
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.....	42
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal .....	43
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	43

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez .....	44
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	44
2.2.1.10.6. La carga de la prueba.....	44
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba .....	44
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	45
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	46
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal .....	46
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.....	46
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica .....	47
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	47
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....	48
2.2.1.10.12. La valoración conjunta .....	48
2.2.1.10.13. El principio de adquisición.....	49
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia .....	49
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial.....	49
2.2.1.10.15.1. Documentos.....	49
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte .....	52
2.2.1.10.15.3. La pericia.....	53
2.2.1.10.15.4. La prueba testimonial.....	54
2.2.1.10.15.5. La visita social.....	55
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....	55
2.2.1.11.1. Conceptos .....	55
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	55
2.2.1.12. La sentencia .....	56
2.2.1.12.1. Etimología .....	56

2.2.1.12.2. Concepto.....	56
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido. ....	57
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	57
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario .....	61
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia .....	65
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia .....	67
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	67
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar .....	68
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	69
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho.....	69
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho .....	69
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho .....	69
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	70
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal .....	70
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	71
2.2.1.13. Medios impugnatorios .....	72
2.2.1.13.1. Concepto.....	72
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	73
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	73
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	74
2.2.1.13.5. La consulta en el proceso de divorcio por causal .....	74
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....	75
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia .....	75

2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho.....	75
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	75
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el divorcio .....	76
2.2.2.4.1. El matrimonio .....	76
2.2.2.4.1.1. Etimología .....	76
2.2.2.4.1.2. Concepto normativo .....	76
2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio.....	76
2.2.2.4.1.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio.....	77
2.2.2.4.1.4.1. Deber de fidelidad.....	77
2.2.2.4.1.5. El régimen patrimonial.....	78
2.2.2.4.2.5.1. La sociedad de gananciales .....	78
2.2.2.4.2.5.2. La separación de patrimonio .....	78
2.2.2.5. El divorcio.....	78
2.2.2.5.1. Concepto.....	78
2.2.2.5.2. Regulación del divorcio.....	79
2.2.2.5.3. La causal .....	79
2.2.2.5.3.1. Concepto .....	79
2.2.2.5.3.2. Regulación de las causales .....	80
2.2.2.5.3.3. Las causales en las sentencias en estudio.....	80
2.2.2.5.4. La indemnización en el proceso de divorcio .....	81
2.2.2.5.4.1. Concepto .....	81
2.2.2.5.4.2. Regulación.....	82
2.2.2.5.4.3. Requisitos – Criterios para fijar una indemnización .....	82
2.2.2.5.4.4. La indemnización en el proceso judicial en estudio.....	83
2.3. Marco Conceptual .....	84

<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>88</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>89</b>
4.1. Diseño de la investigación.....	89
4.2. Población y muestra.....	90
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	91
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	93
4.5. Plan de análisis.....	94
4.6. Matriz de consistencia.....	96
4.7. Principios éticos.....	98
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>99</b>
5.1. Resultados.....	99
5.2. Análisis de los Resultado.....	129
5.2.1. En la parte expositiva: Sentencia de Primera Instancia.....	129
5.2.2. En la parte considerativa: Sentencia de Primera Instancia.....	131
5.2.3. En la parte resolutive: Sentencia de Primera Instancia.....	132
5.2.4. En la parte expositiva: Sentencia de Segunda Instancia.....	134
5.2.5. En la parte considerativa: Sentencia de Segunda Instancia.....	134
5.2.6. En la parte resolutive: Sentencia de Segunda Instancia.....	135
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>137</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>139</b>
<b>ANEXO 1 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....</b>	<b>145</b>
<b>ANEXO 2 PRESUPUESTO.....</b>	<b>146</b>
<b>ANEXO 3 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....</b>	<b>147</b>
<b>ANEXO 4 OBJETO DE ESTUDIO SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.....</b>	<b>153</b>
<b>ANEXO 5 CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE</b>	

<b>CALIDAD DE SENTENCIA .....</b>	<b>164</b>
<b>ANEXO 6 CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.....</b>	<b>169</b>
<b>ANEXO 7 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO .....</b>	<b>179</b>

## INDICE DE CUADROS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	99
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	104
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	109

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	112
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	115
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	120

### **Resultados consolidados de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales .....	123
--	-----

### **Resultados consolidados de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales .....	126
--	-----

## I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito de la administración de justicia, la calidad de las sentencias judiciales representa un asunto latente en el sistema judicial, la cual se evidencia en distintas manifestaciones en defensa de los derechos humanos. Así pues, la indagación de la misma, conlleva a percatarse sobre el contexto temporal y espacial del cual surge, toda vez que las sentencias representan el producto de la actividad del hombre que actúa en representación del Estado.

### **En el contexto internacional:**

Berizzone (2013) en Argentina manifiesta que el anhelo y propósito de establecer los fundamentos para la concertación gradual de los sistemas judiciales de los países del sub continente, es progresar en la aproximación a partir de ordenamientos procesales y al mismo tiempo en configurar la organización judiciales “tipo” para la utilización de aquellos con sustento en la doctrina más actualizada y en las diferentes experiencias reunidas en todos nuestros países y en las conclusiones aprobadas en el primer Coloquio sobre Administración de Justicia en Iberoamérica realizada en 1992.

Serrano (2011) en Colombia expresa que la naturaleza de sus componentes se puede distinguir durante las monarquías y su consagración durante el siglo de las Luces, desde allí hasta nuestros días ha sufrido periódicos cambios que se presentan a nivel político, económico y social del Liberalismo extremo y egoísta.

Estos cambios involucran la acomodación de su institucionalidad con retos y funciones que cada época le imponga y no son ajenos para la Administración de Justicia, toda vez que ha debido permanentemente en ellas, pues de ser un tema centralizado, monopolizado y blindado políticamente por el Estado pasa a tener una función compartida con las comunidades con la existencia del pluralismo jurídico donde se delega la capacidad y la competencia de resolver algunas de las dificultades en calidad de mediadores, conciliadores, jueces de paz y árbitros.

Wilenman (2010) en Chile manifiesta que tratándose de los delitos contra la Administración de justicia, la posición del juez frente al Derecho justifica directamente como un deber especial que forma parte de su rol de juez, la obligación activa de producir el derecho, y por lo tanto, la obligación pasiva de no declarar como derecho algo que no constituye derecho.

Guerrero (2014) en Ecuador, sostiene que los lazos formales e informales entre los actores del sistema político pueden ser afectados como resultado de una acción de mejora dentro de una parte del Estado. Además refiere de la existencia de tres elementos esenciales: el aparato teórico del equilibrio de poder en el Estado, en resumen de las acciones de reforma en el sistema judicial y un contraste analítico entre los modelos de gobernanza del Estado después de la reforma judicial entre 2010 y 2014. Finalizando que las reformas del sistema judicial han creado un sistema más eficiente pero la centralidad del poder, pueden generar efectos no deseados en la administración pública y en la estructura de control del poder del Estado.

Concha (2001) en México manifiesta que los poderes judiciales deben ser ejes en la creación y difusión de una cultura legal en sociedades que se han caracterizado por no creer en las normas jurídicas como mecanismos de cambio social. Lograr esto no es asunto de los legisladores cambiando las leyes que regulan la estructura y funcionamiento de las instituciones sino de cambio de conciencia por parte de los protagonistas que tienen la importante labor de decidir el sentido de convivencia. No lograrlo significaría abandonar toda posibilidad de ser una sociedad justa y democrática.

Marcheco (2015) en Cuba nos dice que en la actualidad es común en los sistemas jurídicos contemporáneos, el reconocimiento constitucional de mecanismos para la defensa de los derechos de los ciudadanos, sin embargo en Cuba no sucede así, analiza el casi nulo rol de la Constitución cubana en la ordenación y realización de la justicia administrativa y sus negativos efectos con el propósito de promover un cambio de perspectiva y de actitud en relación con la forma de entender el control.

**En relación al Perú:**

Rueda (2019) en su artículo apertura la reflexión en el sistema de administración de justicia en el Perú, dando a conocer sobre un estudio realizado en los procesos disciplinarios de la OCMA en la cual de las resoluciones emitidas el mayor porcentaje de jueces sentenciados por este organismo eran varones y en un menor número eran jueces mujeres, planteando la implementación de una política de género en el Poder Judicial, con la participación de la mujer en las Cortes Superiores de justicia del Perú y la justicia con rostro femenino.

Zolezzi (1998) refiere que el Derecho y la administración de justicia son pilares de la vida civilizada y que muchas dificultades que aquejan a las instituciones del Derecho se han gestado a lo largo de muchos años y tomará algún tiempo para dar con una solución, en el sentido manifiesta que una transformación del Derecho exige acción sobre sus elementos, componentes y sobre aspectos de la sociedad.

Sequeiros manifiesta que el sistema de justicia está en emergencia, actualmente la palabra “denunciar” es muy común, el Poder Judicial recibe a diario todo tipo de denuncias en su mayoría de personas que no logran encontrar solución a su conflicto producto de su vida diaria, muchos piensan que solucionarán en la brevedad sus dificultades, sin embargo no logran encontrar la esperada solución a su conflicto. Este fenómeno, es un severo reflejo de nuestra inestabilidad, precariedad e inseguridad, que expresa la pérdida del rumbo en nuestro desarrollo.

**En el ámbito local:**

Actualmente nuestro sistema de justicia está en emergencia, toda vez que debe soportar la carga procesal, pues en su mayoría piensan que es allí donde solucionarían sus problemas. Por esa razón es común escuchar la palabra “denunciar”, sin darnos cuenta que la situación del sistema judicial puede colapsar, como consecuencia de quienes no encuentran solución a sus conflictos muchas veces propio de las actividades diarias, con la sola idea que en el Poder Judicial todo acabara, sin tener en cuenta otros medios alternativos de solución.

Es común observar en el poder judicial a trabajadores interponer demandas contra el Estado, ver como se incrementan las denuncias ante los fiscales, así también mirar ciudadanos que visitan las comisarias, fiscalías y juzgados con el propósito de denunciar o simplemente preguntar por el proceso iniciado de denunciar, además vemos acreedores, estafados, víctimas de usureros y otros, todos con el único propósito de solucionar sus problemas culminando ante un juez que resuelve su reclamo, situación que en algunas oportunidades desanima y, en otras se tornan violentos por consiguiente el problemas se agudizan.

A todo esto, se suma la corrupción, la cual no se afronta con la responsabilidad pertinente; pues abundan las palabras y los grandes discursos, pero los que son encontrados responsables muchas veces no son debidamente sancionados toda vez que no se ejecutan en su integridad la sentencia emitida por el Juez. Por lo que, es necesario reflexionar y razonar toda actividad de nuestra vida diaria con el solo propósito de poder tomar acertadas decisiones que no nos conlleve a buscar soluciones en el poder judicial.

**En ULADECH:**

Los resultados planteados en el entorno universitario contribuyeron como cimiento para el planteamiento de la línea de investigación de la carrera de derecho que se designó como “Administración de Justicia en el Perú”.

Cada estudiante elegirá un expediente judicial en el ámbito de ejecución de la línea de investigación en mención, con la cual elaboran proyectos e informes de investigación, cuyo objeto de estudio serán las sentencia de primera y segunda instancia emitidas en un proceso judicial específico; con la finalidad de determinar su calidad sujeta a las exigencias de forma; garantizándose así, tanto las decisiones judiciales como la naturaleza compleja de su contenido, tal como lo manifiesta Pásara (2003), pero que se debe desarrollar, pues existen escasos estudios sobre la calidad de las sentencias judiciales; así pues, esta debe ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Es de esta manera, que se eligió el expediente judicial correspondiente al Tercer Juzgado de Familia N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03, de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, el cual contiene un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada a favor de la parte que demanda; esta al no haber sido apelada por la parte demandada se elevó en consulta, como lo ordena la ley en estos casos, originando la expedición de la sentencia de segunda instancia, en la cual se resolvió aprobar la consulta y declarar fundada la demanda disolviendo así, el vínculo matrimonial.

Cabe precisar que este proceso judicial registra el 21 de setiembre del 2012 como fecha de planteamiento de la demanda hasta el 28 de junio del 2016 en la que se expide la sentencia de segunda instancia, dando como tiempo transcurrido 04 años, 03 meses y 07 días del desarrollo del proceso en mención. Así pues, surgió el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019?

Por lo cual, con el fin de resolver el problema se traza un objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019.

De esta manera para lograr el objetivo general se esbozan objetivos específicos que se encuentran en relación con cada parte de la sentencia, así tenemos que:

### ***Referente a la sentencia de primera instancia***

**1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes de la parte expositiva.

2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho de la parte considerativa.

3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, de la parte resolutive.

***Referente a la sentencia de segunda instancia***

4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes de la parte expositiva.

5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho de la parte considerativa.

6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, de la parte resolutive.

La justificación del presente es porque surge del convencimiento expuesto en el contexto internacional y nacional, donde se manifiesta expresiones de insatisfacción de la administración de justicia, toda vez que esta no goza de la confianza social, por lo que es recomendable tranquilizar, pues la justicia, es un elemento vital en el orden socio económico de los países.

Cabe manifestar que, en el presente trabajo no se pretende cambiar de inmediato la problemática existente, toda vez que es complejo e involucra al Estado, pero es urgente trazar una iniciativa, en donde los resultados obtenidos contribuyan como antecedente para la toma de decisiones, de tal manera que se pueda emplear nuevas estrategias en el ejercicio de la función jurisdiccional, contribuyendo de esta manera al cambio por su utilidad y aporte.

Por lo expuesto, se destaca la utilidad de los resultados; toda vez que tiene como destinatarios, a los que dirigen la administración de justicia en representación del Estado; en donde el primer lugar lo ocupan los jueces, los cuales conocen que la sentencia es la decisión final en la solución de los conflictos, en la cual aún hace falta el compromiso con la población.

Asimismo, es fundamental sensibilizar a los jueces, para que en las futuras emisiones de Resoluciones estas estén fundadas en hechos y normas de lo cual no se cuestiona, sino que debe tener en cuenta el compromiso; la concienciación; la redacción; la lectura crítica y sobre todo el trato por igual a las partes del proceso; de tal manera que el texto de las sentencias sean claros y coherentes, especialmente para las partes, quienes en muchas ocasiones no tienen formación jurídica, con el solo propósito de orientar y asegurar la comunicación entre las partes y el Estado y así contribuir a disminuir la desconfianza social expresado en los medios de comunicación, mediante el planteamiento de quejas y denuncias.

Para finalizar, la investigación se ha realizado en un contexto propicio para poder analizar las resoluciones y sentencias judiciales dentro del marco legal previsto en el inciso 20; del artículo 139; de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho; a toda persona; el poder hacer una crítica, respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

En este párrafo se precisa los precedentes en el ámbito internacional y nacional los cuales están relacionados y representa la base fundamental de la investigación que se ha desarrollado.

Martínez, Rivas & Rodríguez (2012), en el Salvador; realizaron una investigación acerca de “La fundamentación de las sentencias definitivas dictadas en el proceso declarativo común por los juzgados civiles y mercantiles: Análisis del principio de congruencia” donde las conclusiones fueron: **a)** Existe un porcentaje considerable de jueces que en muchas de sus sentencias no fundamentan debidamente; lo que indica la falta de diligencia a la hora de dictar la sentencia. **b)** Es evidente que el juez debe subsumir los hechos con el derecho para así poder dictar sentencias, ya que es un derecho de las partes el conocer las razones por las cuales se le condena o absuelve y es un derecho de toda la sociedad en general de vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente el poder que se les ha sido confiado, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben lograr convencer a las partes en relación a la justicia impartida y por otra debe avalar que la resolución dada es producto de la aplicación de la ley y no un resultado arbitrario, al consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones. **c)** La conclusión de una argumentación es la que permita tanto a las partes como a los órganos judiciales superiores y demás ciudadanos, conocer las razones que condujeron al fallo por lo que la fundamentación de las sentencias tiene una función o razón de ser de extraordinaria importancia: se trata de la función de control; puesto que de esta manera se controla la existencia de una pronta y cumplida justicia, dejando evidenciado en la sentencia las razones de la toma de su decisión. **d)** Es por lo tanto importante dejar claro que una sentencia aunque este fundamentada con preceptos legales, la misma no está bien fundamentada si no se realiza con la base legal pertinente, es decir, debe existir lógica entre la ley aplicada y los hechos objeto del proceso; es por eso que se considera que la arbitrariedad es una importante fuente de falta de fundamentación ya que el juez voluntariamente no fundamenta la sentencia esto sin importar si puede o no tener la razón, puesto que el hecho relevante aquí es el

incumplimiento de la ley y la violación de los derechos y garantías consagrados en la Constitución y leyes secundarias. A pesar de ello no se puede dejar de lado que el juez es un hombre sujeto a equivocaciones que por tal razón en un determinado momento puede cometer un error que la justificación de la sentencia y esto también daría lugar a una omisión que traiga como consecuencia la falta de fundamentación. e) En ciertos casos las sentencias carecen de una correcta aplicación del principio de congruencia, violentando de esa manera garantías constitucionales encargadas de proteger los derechos fundamentales que consagra la Constitución de El Salvador; algunos de estos derechos fundamentales que se encuentran relacionados con el principio de congruencia son: Derecho a la Seguridad Jurídica, Derecho a ser oído y vencido en audiencia, Derecho a la Legítima Defensa, Derecho de Audiencia, Derecho al Debido Proceso, Derecho a la Protección Jurídica, entre otros. f) Para garantizar el principio de congruencia es necesario que el juzgador tenga el conocimiento teórico doctrinario y sustantivo, así como la capacidad y habilidad para aplicar todos esos conocimientos en la práctica y en el área donde le corresponde administrar justicia.

Castillo, A. (2011), en República Dominicana, investigo: *Ejecución provisional de la sentencia*, y sus aportes fueron: que es un beneficio que permite a la parte gananciosa ejecutar una sentencia desde la fecha de su notificación y no obstante el suspensivo del plazo de las vías de recurso ordinarias o de su ejercicio.

La ejecución provisional no puede perseguirse si no ha sido ordenada, excepto cuando se trate de decisiones ejecutorias provisionalmente de pleno derecho.

En los casos en los cuales la ejecución provisional es de derecho, la misma no tiene que solicitarse porque el tribunal tiene la obligación de ordenarla.

El juez puede ordenar la ejecución provisional de una parte de la sentencia y no de su totalidad. La eficacia de la decisión que ordena la ejecución provisional está limitada principal y nunca a los costos aun cuando ellos se otorguen a título de daños y perjuicios.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni

el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de

quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos.

Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones.

Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo.

Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula.

El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Chamorro, (2007) en Perú, investigó sobre “Divorcio Por Causal de Separación de Hecho”, llegando a las siguientes apreciaciones finales: **a)** La demanda y su emplazamiento: Que del análisis de la demanda se puede observar que dicha demanda no cumplió con los requisitos contemplados en el artículo 424° del Código Procesal Civil, por lo que deviene en ambiguo al no ser formulado el petitorio de forma correcta, esto hace a que el juez lo declare inadmisibile y lo devuelve para que sea subsanado el error cometido. **b)** Contestación de la demanda: La demandada rehúsa al uso de su derecho de contradicción, tal es que es declarada rebelde en el proceso en controversia. **c)** Plazos procesales: Se han cumplido dentro de lo normal, porque se trata de un proceso de conocimiento donde los plazos siempre son más prolongados, ya que siempre se cuida que las partes obtengan lo que por ley les corresponde. **d)** Conducta de los sujetos procesales y de sus abogados: Ambos justiciables dejan claro que quieren separarse, dejando que el Poder Judicial resuelva la controversia que los mantiene en disputa. **e)** Consecuencia Jurídico – Sociales: Es visible que el divorcio es algo privado que afecta solo a la familia de tal manera que solo ella queda perjudicada.

Debido a esto el problema se extiende a la sociedad cuando el divorcio se generaliza a muchos casos.

Entonces la sociedad se llena de hijos y familias alteradas y el ambiente social se deteriora.

Olazábal E. M. (2006), en Perú, investigó —*Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución?* y sus conclusiones fueron: a) La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social. b) El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una —vía de escape para los matrimonios frustrados. c) No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio. d) La invocación de una casual como consecuencia de la decisión precipitada y muchas veces inmadura, con la que se decide contraer matrimonio, guarda relación con la necesidad de preparar adecuadamente a los futuros contrayentes, la edad y la experiencia, evaluar de manera un tanto más objetiva (no total porque se debe tener en cuenta que el amor es un sentimiento que no permite muchas veces ser objetivo) la opción de casarse. e) La causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal. f) Como señalaba el maestro Cornejo Chávez: —la contribución a solucionar los problemas profundos de la justicia social, exige al hombre de Derecho reconocer con humildad que sus instrumentos no bastan para corregir con acierto las situaciones de injusticia: si el jurista no trabaja con el sociólogo, el antropólogo, el

etnógrafo, o el economista, jamás conocerá por entero la problemática que exige una solución de Derecho.

Y es por ello que pensamos que la respuesta del legislador a pesar del tiempo que se venía debatiendo la propuesta de inclusión de la separación de hecho, no ha sido perfeccionada por la visión interdisciplinaria conjunta, y por la participación del debate en la comunidad jurídica nacional, como debieran serlo las leyes en nuestro país. g) La causal de imposibilidad de hacer vida en común, requería de un mayor análisis y de un trabajo legislativo de extenso alcance interdisciplinario, pues si bien coincidimos en que resulta imposible la convivencia en condiciones adversas al natural desarrollo del ser humano y de los hijos, no puede improvisarse normas que no van a proporcionar soluciones adecuadas a esta conflictiva sin un trabajo técnico y sustentado. h) En cuanto al plazo establecido para la separación de hecho, ello debió generar una discusión más profunda, pues si bien se dictó en armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, ergo concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pensamos que pudo señalarse uno menor para las parejas que no tuvieran hijos.

## **2.2. Bases Teóricas de Investigación**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionado con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

La acción es reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional, dándose inicio al proceso, el mismo que debe culminar con una sentencia.

La acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia que viene a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción.

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

La doctrina tiene tres afirmaciones fundamentales sobre lo que es acción:

- Es un Derecho autónomo, porque es independiente del derecho subjetivo que se reclama en el proceso, es decir la pretensión. Por tanto, es instrumental de esta última. Lo que busca el actor con su demanda es que la pretensión sea amparada, por ello es un derecho individual de carácter público aun cuando la pretensión sea privada.
- Es un Derecho abstracto, dado que solo pone en funcionamiento el aparato jurisdiccional mediante el proceso. La acción la tienen todas las personas por el solo hecho de serlas, tengan o no tengan razón, obtengan o no una situación favorable.

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

- Es una acción de carácter civil.
- Homologa y confirma una situación dudosa o incierta.
- Esta declaración lo hace el Estado a través del órgano jurisdiccional.
- No se dan para el futuro, se reconoce derechos y deberes ya existentes en una aleación jurídica anterior, sus efectos jurídicos son retroactivos.

##### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

La acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de acción.

#### **2.2.1.1.4. Alcance**

El derecho de acción es un acto de contenido procesal, destinado a efectuar un reclamo a la autoridad jurisdiccional. Esta, al tomar conocimiento de la petición, se encuentra en la obligación de iniciar un proceso judicial el cual estará ajustado a la ley y al respeto de los derechos fundamentales.

Es así que, una vez ejercitado el derecho de acción de órgano jurisdiccional tiene que emitir un pronunciamiento dentro del cual puede encontrarse enmarcado dentro del último párrafo del artículo 128° del Código Procesal Civil, declarando improcedente la demanda in limine, sustentándose en la omisión o defecto de un requisito insubsanable descritos en el artículo 427° del Código Procesal Civil. Es por ello, que a fin de no vulnerar el derecho a un debido proceso, el artículo mencionado, dispone en el penúltimo párrafo, que en el supuesto de que la demanda es improcedente, el Juez la declarara así de plano expresando los fundamentos los fundamentos de su decisión y devolviendo los anexos.

#### **2.2.1.2. La jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida.

La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Los elementos que forman parte de la función jurisdiccional son las siguientes:

- a) NOTIO, es la capacidad del juez para sentenciar, para darse cuenta de la disputa, para investigar sobre el suceso planteado y determinar si tiene competencia o no.
- b) VOCATIO, es la capacidad de hacer comparecer a las personas ante los juzgados, tanto a los sujetos procesales como a los terceros, con el propósito de aclarar los sucesos y alcanzar la verdad deseada.
- c) COERTIO, es la capacidad de utilizar los recursos necesarios para que se ejecuten las disposiciones judiciales. Mediante las medidas coercitivas necesarias para dirigir el proceso dentro del normal desarrollo para que se efectúen las disposiciones judiciales, pudiendo ordenar medidas cautelares personales o reales.
- d) IUDICIUM, es la capacidad del juez de juzgar, de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente concluir con la aplicación de una norma legal para el caso específico.
- e) EXECUTIO, es la capacidad de los jueces de hacer obedecer sus sentencias, si es necesario bajo premuras, advertencias u otros medios que la Ley autorice.

### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Bautista, (2006) manifiesta que los principios; son pautas o una directriz, dentro de las cuales se desarrollan; las instituciones del Proceso, por la cual los principios de cada institución procesal; se enlazan a la realidad social; en la que actúan; o deben actuar, agregando o limitando el ámbito o el criterio de su aplicación. Siendo perceptible:

**A. El principio de la Cosa Juzgada.** El cual implica estrictamente el impedimento a las partes en conflicto a reiniciar el mismo proceso. Toda vez que, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los plazos para interponer estos recursos han prescrito.

Evidenciando como requisitos:

- a.** Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió

el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

**b.** Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son diferentes el tema supeditado a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada determinado judicialmente para el segundo.

**c.** Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y semejante con la previa puede ejecutar el juicio y no hay antecedente de cosa juzgada.

**B. El principio de la pluralidad de instancia.** Se manifiesta en circunstancias donde las sentencias judiciales no hallan la expectación de quienes recurren a los órganos jurisdiccionales; en busca del reconocimiento de su derecho; mediante esta vía plural, el interesado puede poner en duda un fallo o un auto; dentro del propio organismo; que administra justicia. Este respaldo constitucional es elemental porque proviene de la Constitución peruana.

**C. El principio del Derecho de defensa,** este derecho es importante en todo ordenamiento jurídico, pues las partes en juicio deben estar en la oportunidad jurídica; y fáctica; de ser convocadas, escuchadas y vencidas mediante prueba evidente; y eficiente.

**D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** Es común hallar, sentencias que no se comprenden, pues los hechos materia de juzgamiento no son claros o en el fallo final de los órganos jurisdiccionales no se evalúa su ocurrencia. Las resoluciones judiciales que presentan estas características no cumplen con los propósitos considerados dentro del sistema jurídico, toda vez, que las partes deben recibir un pertinente manifiesto de los jueces sobre los motivos que los conllevo a dar dicho fallo y estas deben estar basadas en los fundamentos de hecho y de derecho, ya que los jueces están obligados constitucionalmente a realizarlo de no hacerlo el juzgador incurrirá en negligencia por no motivar la resolución debidamente ya que no permitiría que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en el cual se basa el pronunciamiento. (Chanamé, 2009).

#### **2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad**

Es la negación de una idea de la fragmentación jurisdiccional, la cual faculta a ser desempeñada por una entidad “unitaria” para afianzar el cumplimiento del principio de igualdad; ante la Ley, previsto en: el inciso 2) del Artículo 2<sup>a</sup> de la Constitución, en la cual todos los justiciables; se encuentran en principio; y como regla general.

El principio de la función jurisdiccional manifestado por el Tribunal Constitucional afecta de un lado al status jurídico de los magistrados, pues los jueces integrantes del poder judicial están dedicados solo a desempeñar funciones de naturaleza judicial (juris dictio), donde el ejercicio de la función que desempeña tanto los jueces como los magistrados es incompatible con otra labor pública y privada, a excepción de la docencia universitaria según Artículo 146° de la Norma Suprema solo si esta se realiza fuera del horario.

Y por otro lado, es desempeñada únicamente por el Órgano Judicial, toda vez que se basa en los principios de la Unidad, la exclusividad y el principio de independencia. Además no puede establecerse jurisdicción independiente o separada del Órgano Judicial con excepción de la militar, la arbitral y la comunitaria.

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional**

El Órgano Judicial es autónomo, por lo tanto carece de cualquier nexo político o de proveniencia jerárquica al interior de la organización judicial.

Por lo tanto el único sometimiento que debe tener el juez es al derecho y a las funciones jurisdiccionales que la Constitución declara.

La independencia del juez posee dos dimensiones; externa e interna. La externa, garantiza al magistrado su autonomía con respecto a poderes ajenos a la propia estructura institucional judicial, en cambio la independencia interna garantiza su autonomía respecto de los propios órganos de la institución judicial.

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

El debido proceso se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales.

En ese sentido, el debido proceso en tanto derecho fundamental, con un doble carácter es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas. Por ello, el debido proceso de estrictamente judicial, se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales, civiles y militares, y debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas, así como, debido proceso inter privates aplicable al interior de las instituciones privadas. La tutela judicial solo será realmente efectiva cuando se ejecute el mandato judicial.

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

El derecho a un proceso público ha sido uno de las reivindicaciones de los ilustrados frente al secreto prevalente en la justicia calificada de arbitraria y discriminatoria del proceso inquisitivo, propio de un sistema de opresión y desconocimiento de la libertad. Por lo que no debe existir justicia implícita, ni procedimientos escondidos, ni fallos sin precedentes, toda vez que perjudicaría notablemente la adecuada conducción de los procesos especialmente de los penales. La publicidad permitirá el control de la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces mediante la difusión de los juicios.

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Chaname (2009) nos dice: Es común hallar fallos que no se comprendan, pues no se manifiesta claramente los sucesos materia de juzgamiento; o no se evalúa su incidencia; en la sentencia final; de los órganos jurisdiccionales. Los jueces; están forzados a defender sus resoluciones; y sentencias, basadas en los fundamentos de

Hecho; y de derecho; de no realizarla por descuido no permitiría que las partes conozcan los fundamentos en que se basa el pronunciamiento.

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia**

Este principio se manifiesta en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede poner en duda una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Este principio está vinculado a la función judicial, en referencia a la importancia del juez en la vida del Derecho. Hoy en día la jurisprudencia tiene gran valor y un estatus de fuente formal de derecho positivo.

La misión del juez tiene aspectos diversos. Aplicar la Ley general a los casos particulares, es decir individualizar la norma abstracta. Interpreta el contenido de la Ley, haciéndola evolucionar para adoptarla a las nuevas circunstancias sociales y políticas que la inevitable evolución histórica vaya presentando, es decir, interpretación dinámica no estática.

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Este principio es importante, toda vez que quedará asegurado el derecho de defensa, pues las partes en juicio; deben estar en la ocasión jurídica; y fáctica de ser debidamente llamados, oídos y vencidas mediante pruebas seguras y certeras.

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Se puede definir como un instituto procesal relativo, en la medida que, para poder comprenderlo, se hace necesario recurrir a las normas especiales de cada ordenamiento jurídico.

Por ello, se puede definir a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Por consiguiente, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo.

“La competencia es la medida de la Jurisdicción asignada a un Órgano del poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia de la cantidad y del lugar”. Couture (2000).

“La competencia es la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado”. Alsina.

“La competencia es el poder propio del oficial de justicia para ejercer la Jurisdicción del caso”. Carnelutti

Actualmente en nuestro país el Principio de Legalidad, se encuentra establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

Las reglas que rigen la competencia actúan la garantía constitucional del Juez natural, entendida como el derecho que tienen las partes a que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente predeterminado por ley, derecho que, además, integra el contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Esa predeterminación legal que forma parte del

contenido de la garantía al juez natural se expresa y actúa a través de la competencia. Por ello, se requiere una precisa regulación legal de la competencia, pues solamente si está fijado antes de cada procedimiento con base en regulaciones abstractas, que tribunal y que juez es competente, se puede enfrentar el peligro de decisiones arbitrarias. Un firme régimen de competencia crea seguridad jurídica. El demandante conoce a que juzgado se puede o debe dirigir con su demanda. El demandado puede preparar, en qué lugar eventualmente debe contar con demandas.

### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil**

La competencia se determina básicamente en dos soluciones que propone la doctrina para ello:

La determinación del Juez que se hace en función de las normas sobre competencia que estuvieron vigentes al momento de la realización de los hechos que se han de juzgar y la determinación del Juez se hace en función de las normas sobre competencia vigentes al momento del inicio del proceso.

La primera de las soluciones es una opción de "inequívoco sabor penalista" esta solución supone una confusión entre el objeto de regulación de las normas procesales y el de las normas materiales.

La segunda de las soluciones fija el momento de la determinación de la competencia atendiendo al momento del inicio del proceso. El problema está en establecer cuándo se entiende por iniciado un proceso, pues para algunos se inicia con la interposición de la demanda y para otros con el emplazamiento. De esta manera, para quienes entienden que el proceso se inicia con la interposición de la demanda, la competencia se determina en función de las normas que estuvieron vigentes en ese momento, sin que sea posible modificarla. Mientras que, para quienes el proceso se inicia con el emplazamiento, la competencia se determina en función de las normas que estuvieron vigentes al momento de la interposición de la demanda, pero sólo una vez producido el emplazamiento la competencia no puede ser modificada.

Al revisar nuestro Código Procesal Civil este parece haber recibido la influencia de las dos posiciones lo que se refleja en la contradicción que aparentemente existe entre su artículo 8° y 438° inciso I. Es así pues que, el proceso se inicia con la interposición de la demanda y, es éste el momento de determinación de la competencia; por lo tanto una vez determinada, ésta no puede ser modificada.

Esta es la única manera como se garantiza el derecho al Juez natural el mismo que consiste, precisamente, en que el proceso sea conocido por el Juez predeterminado, es decir, por el Juez que las leyes

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

Este caso, referente a Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, determinado en la Ley Orgánica del Poder Judicial; en el Art. 53°: “Los Juzgados de Familia conocen: En materia civil: a) Las pretensiones relativas; a las disposiciones generales del Derecho de Familia; y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera; y Segunda; del Libro III; del Código Civil; y en el Capítulo X; del Título I; del Libro Tercero del Código de los Niños; y Adolescentes.

Así también, en el Código Procesal Civil en el Art. 24° inciso 2 se estipula la Competencia Facultativa, indicando textualmente: “El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

El vocablo pretensión se puede definir como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Los conceptos de acción, pretensión y excepción, frecuentemente se puede advertir que tienden a confundirse en la doctrina. Sin embargo, estos obedecen a elementos completamente distintos.

La **pretensión** etimológicamente proviene del término *pretender*, que significa querer o desear, su importancia radica en que permite una correcta diferenciación del término acción.

GOZAINI señala que *la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses.*

*Jaime Guasp es el principal expositor de esta teoría. Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión.*

#### **2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones**

Teóricamente una relación procesal clásica es unitaria en la cual debe evidenciarse la presencia del demandante y demandado, distinguiéndose una sola persona y una sola pretensión. Pero en nuestra realidad se distinguen relaciones jurídicas más complejas en las que aparecen en cada una de las partes más de dos personas y más de una pretensión; es allí donde aparece la institución procesal de la acumulación.

#### **2.2.1.4.3. Regulación**

Las razones que justifican el fenómeno acumulativo dependen del tipo de tutela jurisdiccional que esté en juego: así si lo que se pretende es una tutela jurisdiccional declarativa normalmente su ratio se encontrará o en la pura economía procesal o, en la mayoría de supuestos, en el de tratar de evitar decisiones contradictorias respecto de controversias conexas. En cambio, si se pretende una tutela jurisdiccional ejecutiva su ratio es también la economía procesal a los efectos de que en una ejecución se pueda satisfacer la mayor cantidad posible de créditos con cargo a los mismos bienes o satisfacer un derecho de crédito con cargo a varios bienes.

Es así que, por lo general, en todo fenómeno acumulativo estará en juego una cierta “economía procesal”, en el básico sentido del máximo resultado con el menor dispendio de la actividad procesal, sin embargo, hay que tener en cuenta que lo que se entienda por “economía procesal” lleva una alta carga ideológica, pues ésta puede entenderse de muchas maneras: desde la óptica del justiciable o se restringe o se facilita el fenómeno acumulativo), si se tiene presente esto último, quizá no sorprenda que el legislador procesal, inspirado, como indudablemente estuvo inspirado, en una ideología “publicística” (rectius, autoritario-paternalista), haya plasmado unas reglas sumamente restrictivas respecto del fenómeno acumulativo y, sobre todo, haya establecido que una “indebida acumulación de pretensiones” podía ser un supuesto de declaración de improcedencia in limine de una demanda (así el inciso 7 del artículo 427 CPC), es decir, un defecto insubsanable.

De allí que, se precise ahondar un tanto en lo que son los “reales” presupuestos previstos en nuestra normativa procesal para que se pueda llevar adelante un proceso con “objeto múltiple”, pues sobre el particular en la praxis reina una gran confusión.

#### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “ El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

### **2.2.1.5. El proceso**

#### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

Couture, define al proceso como una sucesión de actos que se desenvuelven progresivamente para resolver mediante juicio de la autoridad el conflicto de intereses.

#### **2.2.1.5.2. Funciones**

Couture (2002), manifiesta que las funciones que cumple el proceso son:

##### **2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso**

El proceso está referido al estudio de los fines de algún objeto, toda vez que su propósito es resolver el desacuerdo de intereses expresado ante los órganos de la jurisdicción. Es dual, privado y público.

##### **2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso**

El proceso es percibido como un cumulo de hechos en donde participan las partes en conflicto y el Estado representado por el Juez, quien asegura su intervención siguiendo el debido proceso, pues tiene inicio y un fin. Considerándose el modo apropiado para asegurar la continuidad del derecho; pues se concretiza mediante la sentencia.

##### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Es una herramienta de protección de derecho, toda vez que constituye una vía jurisdiccional; por la cual la persona imputada en la comisión de un delito, puede acudir cuando considere que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria, no se ha dado cumplimiento a las disposiciones.

Los preceptos constitucionales formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 manifiestan lo siguiente:

- Artº 8º. “Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales

competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

- Artº10º. “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Concepto**

Según Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

Por su parte la doctrina y la jurisprudencia nacional han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona peruana o extranjera, natural o jurídica y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia. (Bustamante, 2001).

##### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

La determinación de los elementos del debido proceso aún no tiene un consenso. Pero, se puede referir, como elementos coincidentes o infaltables en la estructura de las concepciones doctrinarias del debido proceso los siguientes aspectos:

- La regulación legal de los procesos, con base en una estructura fundamental respetuosa del Estado de Derecho, procurándose un desarrollo procesal sin retraso.

- El establecimiento de órganos jurisdiccionales legítimamente constituidos, competentes, predeterminados, permanentes, independientes e imparciales;

- La observancia del Principios de contradicción o bilateralidad, lo que implica un debido emplazamiento o comunicación de la acción al demandado, otorgándosele la oportunidad suficiente y razonable para participar con utilidad en el proceso, empezando por permitírsele tomar posición y pronunciarse sobre las pretensiones del actor y las manifestaciones de la parte contraria;

- El respeto al derecho de aportar y actuar medios probatorios lícitos relacionados con el objeto del proceso, dirigidas a acreditar la posibilidad de las pretensiones que argumenta, y de contradecir los aportados por la otra parte o por el Juez;

- El reconocimiento de la facultad de las partes de hacer uso de los medios impugnatorios previstos en la ley contra resoluciones judiciales motivadas, con la situación previa de que la causa sea resuelta en un plazo razonable y de manera revocable; y,

- El indecible respecto a la autoridad de la Cosa Juzgada, la que debería constituir el fin máximo del debido proceso.

Ticona (1994), manifiesta que el debido proceso compete al proceso jurisdiccional en general, las posturas concuerdan en señalar que para que un proceso; sea explicado cómo debido; se precisa que éste, facilite al individuo; la razonable posibilidad; de explicar razones en su defensa, probarlas y esperar una sentencia fundada en derecho. Para lo cual, es importante que la persona; sea debidamente notificada; al inicio de alguna pretensión; que afecte el nivel de sus intereses jurídicos, por lo que resulta notable que exista un método de avisos que pueda satisfacer dicha condición.

Se considera como los componentes del debido proceso formal a:

**2215421. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

Los jueces deben ser independientes, responsables y capaces, ya que en ellos esta resarcir y defender en el proceso. Además es neutral sin dominio y amenaza de los poderes públicos de grupos o individuos, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2, donde se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

**2215422. Emplazamiento válido**

El sistema legal, especialmente, la norma procesal que está concebida en este sistema debe garantizar que los justiciables tomen conocimiento de su causa, esto está aludido tanto por Ticona (1999), como también en la Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005).

**2215423. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

A las partes que comprenden la causa se les debe dar la oportunidad de ser escuchados, mediante lo cual los Jueces no solo tomen de conocimiento sus razones, sino que lo manifiesten ante ellos, por lo que no se podrá condenar sin ser escuchado o sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de expresar sus argumentos.

**2215424. Derecho a tener oportunidad probatoria**

En el debido proceso, se debe presentar los medios probatorios al justiciable, toda vez que estos generan convencimiento judicial y especifican el contenido de la sentencia. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para clarificar los hechos en discusión y permitan tener certeza, orientados a obtener una sentencia justa.

**2215425. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005) manifiesta que es un derecho que forma parte del debido proceso; el hacer de su conocimiento la denuncia; el uso del propio idioma; la publicidad del proceso; su duración razonable; entre otros; correspondiendo

con el mandato del artículo I; del Título Preliminar; del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011).

**2215426. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

La Constitución Política del Estado, en su Art. 139° inciso 5; determina como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de puro trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

La sentencia, exige ser motivada, contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia.

**2215427. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso**

En la Gaceta Jurídica, Ticoná (2005) manifiesta que la pluralidad de instancia está referida a la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia).

**2.2.1.6. El proceso civil**

**2.2.1.6.1. Concepto**

Rocco, en Alzamora, nos dice que el proceso civil “es la reunión de las acciones del Estado y de las partes con las que se ejecutan los derechos de éstos y de las entidades públicas que no están conformes debido al actuar de la norma de que derivan (p.14).

## **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

### **2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Es aquella institución jurídica por el cual toda persona, puede acceder a los órganos jurisdiccionales y/o despachos fiscales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso o investigación penal que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización.

La Tutela Jurisdiccional efectiva: Es el Derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo frente a una vulneración, esta pretensión sea atendida por un órgano Jurisdiccional y/o despacho fiscal, a través de un proceso o investigación penal con las garantías mínimas que exige la Ley.

### **2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

Denominado también principio de autoridad. Este principio consiste en la habilidad que tiene el Juez para dirigir autónomamente el proceso, sin necesidad de participación de las partes, a la consecución de los fines. La Dirección del proceso está a cargo del juez y antes que una facultad es un deber. Es el desempeño de sus funciones, porque el juez tiene deberes, facultades y derechos.

El Juez, es el que ejerce de acuerdo a lo dispuesto en el Art. II del Código Procesal Civil, la dirección e impulso del proceso, por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia.

Se encuentran exceptuados del Impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

### **2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal**

En el Art. III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso”.

Con respecto a la finalidad, nuestro Código tiene la siguiente posición: En un proceso contencioso la finalidad es de solucionar un conflicto de intereses y la de un proceso no contencioso es la de erradicar una indecisión jurídica.

#### **2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

El proceso inicia con la petición que hace el demandante a través de la demanda, quien tiene que invocar interés y legitimidad para obrar y proceder y/o imputar una obligación sustentada en la realización de los hechos, señalado en el Art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

La conducta procesal, es un cumulo de principios asignados a ajustar el adecuado proceder de los participantes en el proceso, para lo cual se ha adicionado una cadena de penalidades que afiancen la validez de este principio, para lo cual, las partes y sus abogados deben encajar su proceder con la verdad, lealtad y Buena fe, en el trayecto de todo el proceso.

#### **2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales**

En el Art. V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso teniendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas

necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

La finalidad del principio de inmediación es que el Juez que va a solucionar el desacuerdo de intereses o la duda jurídica, pues debe estar en contacto con todos los elementos subjetivos y objetivos que forman parte del proceso.

En el principio de concentración, el Juez se ve presionado a limitar la realización de los actos procesales, sin afectar el derecho a la defensa, eludiendo su separación.

En el principio de economía procesal, el proceso debe ser determinado en un lapso comprensible, ahorrando efectivo y trabajo.

En el principio de celeridad, el tiempo establecido deben efectuarse y las ampliaciones redundantes deben ser penadas, toda vez que una justicia retrasada no es justicia, validando la expresión concreta de la economía por razón de tiempo.

#### **2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso**

En el Art. VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

#### **2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho**

El juez debe aplicar la norma jurídica “iura novit curia” correspondiente a la situación concreta, aunque las partes lo hayan o no solicitado pues el Juez puede corregir la aplicación de la norma, mas no los hechos, señalado en el Art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Con respecto al principio de congruencia procesal, es un límite, contra parte del principio iura novit curia, aquí el Juez al momento de emitir su decisión no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

#### **2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial señalado en el Art. VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad**

Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario, señalado en el Art. IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Las formalidades previstas en este Código son imperativas, pero, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso.

#### **2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia**

El Art. X; del Título Preliminar; del Código Procesal Civil; consagra el principio de la doble instancia; para todos los procesos; dentro de las cuales se resuelve el conflicto de intereses; o la incertidumbre jurídica.

#### **2.2.1.6.3. Fines del proceso civil**

Previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica que el Juez deberá resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

#### **2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Zavaleta, 2002).

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes que son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos, (Ticona, 1994).

#### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento**

El proceso de conocimiento es el pilar sobre el cual descansan los otros procesos; pues sobre él se desarrolla el tipo y el modelo a seguir por los demás procesos. Son aquellos que solucionan una polémica sujeta por decisión por los fragmentos del órgano jurisdiccional y que se gestiona sobre acontecimientos litigiosos que debe solucionar el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa.

En los procesos de conocimiento siempre hay cognición. La cognición señala la fase del proceso en que el juez expresa una decisión de la que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes.

Este proceso tiene como objeto inicial la pretensión del actor, es decir, el derecho que aquel estima que tiene y que pretende que se declare y que puede ser una pura declaración de un derecho preexistente (acción declarativa), la creación de un nuevo derecho (acción constitutiva) o la condena al cumplimiento de una obligación (acción de condena), de ahí que surgen los tres (3) tipos de objetos del proceso de cognición: el declarativo, el declarativo constitutivo y el declarativo de condena y por ende también las acciones y las sentencias declarativas, constitutivas y de condena.

- Procesos de conocimiento cuyo objeto es una pura declaración: Por este tipo de proceso, lo que el actor pretende es el reconocimiento de un derecho o relación jurídica sin que este reconocimiento conlleve alguna prestación, es decir el

objeto de una mera declaración de un derecho que existe y que lo que se pretende es su confirmación.

- Procesos de conocimiento cuyo objeto es una declaración constitutiva: El objeto es crear o constituir una situación jurídica nueva, no existente y que se logra por medio de la sentencia judicial, un ejemplo puede ser las acciones de divorcio o de filiación en las cuales a través de la decisión del juzgador, la persona que era casada cambia a un status de soltería o divorciado y aquel que legalmente no era padre de un hijo es declarado como tal.
- Procesos de conocimiento cuyo objeto es una declaración de condena: Por este proceso, a través de la sentencia se determina el cumplimiento de una prestación por parte del demandado, es decir se impone al demandado-deudor la obligación de determinadas prestaciones a favor del demandante-acreedor y que pueden consistir en dar, hacer o no hacer.

#### **2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento**

El divorcio; es una presunción que concierne gestionar en el proceso de conocimiento; y sólo se impulsará; a pedido de parte, por tratarse de una presunción de índole privada, está dispuesto en el Código Procesal Civil, en el Capítulo II; denominado: Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos; o Divorcio por Causal, norma contenida en el Art. 480º (Cajas, 2011).

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo, (Cajas, 2008).

Plácido, (1997) manifiesta:

La sujeción; al proceso de conocimiento; radica en que la sentencia; que declara la separación de cuerpos; o el divorcio por causal; modifica el estado de familia; de los cónyuges al hacerlos pasar del de casados al de separados

o divorciados con efectos *erga omnes*, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener (p. 316).

#### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso**

##### **2.2.1.7.4.1. Conceptos**

En el proceso de conocimiento mediante un juicio el juez declara un derecho y constituyen el núcleo genuino de la actividad jurisdiccional como lo menciona José Almagro Nosete "El proceso de declaración es, sin duda, el que suscita mayor interés a estos efectos porque constituye el núcleo genuino de la actividad jurisdiccional (las demás son actividades complementarias de la principal) y, en consecuencia, en su seno, se producen los fenómenos procesales de cuyo análisis surgen proyecciones hacia los otros".

En un proceso de responsabilidad civil proveniente de un hecho ilícito por ejemplo, a través del proceso cautelar se garantizan los resultados del proceso de cognición futuro y por este se declara el derecho controvertido, la sentencia dictada en este proceso, incumplida, se ejecuta por el proceso de ejecución. No siempre en un proceso de ejecución va precedido de uno de conocimiento, puesto que existen ciertos títulos que permiten ir directamente a la ejecución.

##### **2.2.1.7.4.2. Regulación**

El proceso de conocimiento se acuerdo al Código procesal civil se pueden presentar en dos instancias.

En el proceso de conocimiento en la Primera Instancia se presenta.

- Plazo para contestar la demanda: 30 días.

- Reconvención: si hay.
- Plazo para contestar la reconvención: 30 días.
- Excepciones: 10 días.
- Plazo para contestar excepciones: 10 días.
- Tachas u oposiciones a las pruebas: 05 días.
- Plazo para absolver tachas u oposiciones: 05 días.
- Plazos especiales del emplazamiento: 60 o 90 días.
- Saneamiento: 10 días.
- Audiencia conciliatoria: 20 días.
- Audiencia de pruebas: 50 días.
- Alegatos: 05 días.
- Sentencias: 50 días.
- Plazos para apelar la sentencia: 10 días.

En el proceso de conocimiento en la Primera Instancia se presenta:

- Traslado de apelación: 10 días.
- Adhesión al recurso de apelación: si hay.
- Traslado de la adhesión: 10 días.
- Pruebas: si hay.
- Audiencia de pruebas: se fija fecha.
- Vista de la causa e informe oral: 10 días.
- Plazo para sentenciar: no hay.
- Devolución de expedientes (si no hay Recurso de Casación): 10 días.

#### **2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

En el expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03 la demandada no se presentó a ninguna de las audiencias que fue notificada.

#### **2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.7.4.4.1. Concepto**

Los puntos controvertidos son las suposiciones de acontecimientos fundamentales de la aspiración procesal contenidos en la demanda y que entran en desacuerdo con los acontecimientos fundamentales de la aspiración procesal resistida de la respuesta de la

demanda, esto dentro del marco normativo del artículo 471 del Código Procesal Civil. (Coaguilla, s/f).

#### **2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados en el Expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03 fueron:

- a) Determinar el periodo de tiempo de separación del demandante y el demandado.
- b) Determinar si dentro del Matrimonio se han adquirido bienes.
- c) Determinar si el hecho de la separación ha originado en los justiciables daños que sean susceptibles de ser reparados.
- d) Determinar si procede la Declaración de disolución del vínculo matrimonial.

#### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.8.1. El Juez**

El juez es la persona que soluciona un conflicto, determinando el destino de un inculpado, tomando en consideración los argumentados presentadas en un litigio.

##### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

El proceso de conocimiento es un proceso amplio, lleno de instituciones procesales y principalmente es de carácter contencioso. El cual es una serie gradual, progresiva y concatenada de actos jurídicos procesales, cumplidos por los órganos jurisdiccionales predispuestos y particulares interesados cuyo fin inmediato es el restablecimiento del orden jurídico alterado y su fin mediato la ficción de los hechos y la actuación del derecho.

En los procesos contenciosos existe oposición entre las pretensiones de los titulares activo y pasivo de la relación jurídica procesal, esto es, hay un conjunto de intereses particulares.

La finalidad del proceso contencioso es típicamente represiva, es decir hacer que cese la contienda o el conflicto, que es inmanente sino componerlo, arreglarlo mediante el derecho, bien con la formación de un mandato, bien con su integración, bien con su actuación.

La naturaleza contenciosa del proceso, se debe, por tanto, al conflicto de intereses cuanto a su actualidad, que reclama la función represiva del derecho. El estudio del proceso contencioso desde el punto de vista funcional compromete, pues, la investigación acerca de lo que es, no el conflicto de intereses, sino su actualidad.

### **2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio**

El Ministerio Público; es una institución independiente del Estado; que tiene como propósito primordial: la defensa de la legalidad; los derechos ciudadanos; y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia; a los menores; e incapaces; y el interés social, así como para vigilar la moral pública; el seguimiento del delito; y la indemnización civil. Sus funciones se encuentran decretadas en el artículo 159°; Constitución Política del Perú, en concordancia con tal dispositivo legal en el artículo 1°; de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Plácido refiere que “El Juez debe examinar si las condiciones estipuladas por los cónyuges son aceptables desde el punto de vista del interés familiar, especialmente respecto de los hijos menores. Debe poder rechazar el convenio y negar su homologación si esas condiciones no son aceptables, para que los cónyuges presenten otras distintas a la vista de sus observaciones”

### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.9.1. La demanda**

La demanda es el acto de iniciación procesal por antonomasia. En la mayor parte de los casos demanda y pretensión se presentan unidos en un solo acto. El demandante solicita la apertura del proceso y formula la pretensión que constituirá objeto de este, por medio de un escrito.

Según Hugo Alsina, se le considera un medio hábil para ejercer el derecho a la acción, siendo la forma común de ejercitarlo. En la mayoría de los sistemas debe ser escrita, aunque excepcionalmente puede ser verbal, algunos procedimientos orales.

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

Es de gran importancia dentro del derecho, de gran trascendencia, el cual responde a la igualdad de derecho entre las partes, no existiendo prerrogativas que beneficien a una sola parte, pues de ellos parte el Derecho procesal en cuanto el Proceso es un instrumento del hombre, mas no el proceso, como *ius punendi*, utiliza al hombre como un instrumento.

#### **2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.1.10. La prueba**

Es un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, conllevan a evidenciar la veracidad o falacia de los hechos argumentados por las partes, en defensa de sus correspondientes pretensiones en un conflicto (Osorio, s/f).

##### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

Según la Real Academia de la Lengua Española (2001), la prueba significa acción y efecto de probar. También se define como razón, argumento, instrumento; u otro medio; con que se pretende mostrar; y hacer notoria la verdad; o falsedad de algo.

Couture (2002) refiere que la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

##### **En sentido jurídico:**

Según Osorio (2003), se denomina prueba; a un conjunto de actuaciones; que dentro de un juicio; cualquiera sea su índole; se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de

los hechos; aducidos por cada una de las partes; en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez refiere que para Carnelutti, la prueba; trata de demostrar la verdad legal; para diferenciarla; de la verdad material.

Se contempla dentro de la jurisprudencia: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

Couture (2002), nos dice que la prueba es un procedimiento de investigación y de confirmación. Existe similitud entre la prueba penal con la prueba científica.

#### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Hinostroza (1998) refiere que son los argumentos que orientan al Juez a alcanzar la convicción sobre los sucesos, siendo esta particularidad destacada en el entorno del proceso y los medios probatorios, son los mecanismos que utilizan las partes o establece el magistrado de los que encaminan tales razones.

En el ámbito normativo:

Los medios de prueba o medios probatorios, el contenido más próximo es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil, quien establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

Rodríguez (1995), refiere que para el Juez la prueba es la verificación de la verdad de los hechos controvertidos, toda vez que su interés es encontrar la verdad de los hechos controvertidos para optar por un fallo adecuado en la sentencia.

El objetivo de la prueba en la medio jurídico es convencer al juzgador sobre la verdad del hecho que integra el objeto de derecho en la controversia. Por un lado al Juez le interesa como resultado y a las partes le interesa en la medida que afecte a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

Rodríguez (1995) refiere que el objeto de la prueba judicial; es el hecho; o postura que incluye la pretensión; y que el actor; debe demostrar para alcanzar; que se declare fundada la petición de su derecho; toda vez que los fines del proceso implica probar los hechos; y no el derecho. En todo proceso los hechos necesitan ser probados; especialmente para el Juez quien debe conocerlos.

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

Según la Real Academia de la Lengua Española (2001), la palabra cargar es, obligar a una persona en tener un peso u responsabilidad.

Rodríguez (1995) la define como una acción voluntaria en el proceso con el fin de alcanzar algún provecho, pero en realidad considerado como un derecho.

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

Hinostroza (1998) nos dice que el principio de la carga de probar, le compete a los justiciables; por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos manifestados se determina lo que solicita.

Este principio, desde el marco normativo se encuentra previsto en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga

de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Según Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, en el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos

(...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Refiere Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168). Hinostroza (1998): nos dice que la valoración de la prueba; consiste en un examen mental; dirigido a extraer conclusiones; respecto a la importancia que esta tuviere, toda vez, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias; así como requisito, indispensable de éstas, en el respectivo fallo, el juez sólo expresará; las valoraciones esenciales; y determinantes; que sustenten su decisión; conforme se contempla: en el artículo 197; del Código Procesal Civil.

### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

#### **2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal**

Taruffo (2002) manifiesta que la prueba legal está referida a la productividad de reglas que predeterminan de manera amplia y abstracta el valor que debe atribuirse a cada clase de prueba.

#### **2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial**

Para Rodríguez (1995), en este sistema corresponde al Juez valorar y apreciar la prueba, toda vez que apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La función del Juez es evaluativa con sujeción a su deber, pues este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría, ya que esta facultad es entregada al Juez; es decir la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, basándose en su inteligencia, experiencia y convicción la cual será trascendental. Pues, su responsabilidad y probidad son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Menciona Taruffo (2002) que, la prueba libre, implica la ausencia de reglas y la eficacia de cada prueba para que el dictamen del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Asimismo, manifiesta que la prueba legal pretende impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; además recalca que la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba. Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

Sin embargo Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y está referido a:

#### **2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica**

Cabanellas, citado por Córdova (2011) refiere que, la sana crítica, es una pauta legal para dar al determinado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Coincidiendo con lo referido por Taruffo (2002), quien nos dice que en éste sistema el Juez respalda el valor probatorio que estime a determinada prueba, encontrándose éste en la obligación de examinar detalladamente las pruebas con un criterio lógico y coherente, fundamentando los argumentos por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba.

#### **2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

Rodríguez (1995) menciona:

##### **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba, es indispensable este y la preparación del Juez para captar el valor de un medio probatorio, ofrecido como prueba, sea este objeto o cosa

##### **B. La apreciación razonada del Juez**

Este, manifiesta su punto de vista fundamentado con la potestad que le otorga la ley; en base a la doctrina; cuando revisa los medios probatorios para analizarlos, producto de un orden lógico; de carácter formal; y a la aplicación de diversos conocimientos toda vez que apreciará la evidencia presentada.

## **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas**

El Juez, en todo proceso debe acudir a conocimientos psicológicos; y sociológicos; que son fundamentales en el análisis del testimonio; a la confesión; el dictamen de peritos; los documentos, etc. por lo que no se debe dispersar en la labor de estimar la prueba judicial.

### **2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

La finalidad está prevista en el numeral 188 de acuerdo al Código Procesal Civil: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

La fiabilidad es comprendida como legalidad y se encuentra en el Art. 191 del Código Procesal Civil: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

### **2.2.1.10.12. La valoración conjunta**

Hinostriza (1998) refiere que: “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104). Con respecto a lo normativo, en el Art. 197 del Código Procesal Civil se encuentra previsto que: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

Referente a la jurisprudencia, se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista *Diálogo con la Jurisprudencia*. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

#### **2.2.1.10.13. El principio de adquisición**

En el principio de adquisición presentado en el proceso los actos que realizan las partes son significativos, pues una vez que son incorporados al proceso dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso. (Rioja, s.f.).

#### **2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia**

En cada proceso, al concluir el trámite correspondiente, el juzgador; debe expedir sentencia, este es el momento cumbre; en el cual el juzgador; aplica las reglas; que regulan a las pruebas.

Según el resultado; de la valoración de la prueba; el Juez pronunciará su decisión; declarando el derecho controvertido; y condenado; o absolviendo la demanda; en todo o en parte.

#### **2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial**

##### **2.2.1.10.15.1. Documentos**

###### **A. Etimología**

El término documentos, proviene etimológicamente del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

## **B. Concepto**

En el Código Procesal Civil, Art. 233° en el marco normativo indica que el documento: “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” Sagastegui. (2003) (p. 468).

Plácido (1997) manifiesta que: “son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

## **C. Clases de documentos**

Los documentos pueden clasificarse primordialmente según su contenido, sus funciones y según los sujetos que quienes emanan.

**C.1. Su Contenido**, son documentos que a su vez pueden clasificarse en:

**a.-Declarativos.** Atendiendo la declaración que contiene, puede clasificarse a su vez en:

- Dispositivos; los documentos que constituyen, modifican o extinguen relaciones jurídicas. (Sentencia).
- Informativos; los que limitan a dejar constancia de situación de hecho. (Historia Clínica)

**b.- Representativos.** Son todos aquellos documentos que no contienen declaración alguna. (Fotografías, Planos).

**C.2. Su Función.** Estos documentos se clasifican en:

- **Constitutivos.** Documentos a los que la Ley constituye un requisito formal e indispensable para la validez de ciertos actos jurídicos, excluyendo cualquier otro medio de prueba para su exigencia. (Escritura pública respecto de las donaciones de Bienes Inmuebles)

- **Probatorios.** Documentos que constatan la exigencia de un acto jurídico respecto del cual la Ley no exige una forma determinada y sirven como medio de prueba de ese tipo de actos sin excluir la admisibilidad de otros medios.

**C.3. Desde el punto de vista de los sujetos de quienes emana.** En el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

- **Públicos.** Son los documentos otorgados por funcionario público, dentro de los límites de su competencia y de acuerdo con las formalidades prescriptivas por la Ley.

- **Privados.** Son todos los documentos que no cumplen con las características mencionadas, pues emanan de las partes o de terceros.

#### **D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

Entre los documentos actuados en el proceso encontramos:

- Partida de matrimonio.
- Partida de nacimiento de la menor hija de la demandada.
- Copia xerográfica del DNI extranjero, perteneciente al recurrente.
- Copia xerográfica del DNI nacional, pertenecientes al accionante.
- Copia de DNI de la demandada.
- Original del acta de matrimonio.
- Copia certificada de pasaporte de la recurrente.
- Certificado de Movimiento Migratorio de la demandante.
- Certificado de Movimiento Migratorio del demandado.
- Estado de cuenta del Banco de Crédito.
- Certificado de denuncia Policía.
- Copia literal de partida registral donde se encuentra registrada las camionetas

a nombre de la señora ...

- Copia literal de partida registral donde se encuentran registrados los vehículos a nombre del demandado.
- Informe de Psicoterapia Psicológica N° 028-2009-JASF.
- Pliego interrogatorio.
- Recibo de pago de Tasa Judicial por concepto de Ofrecimiento de pruebas.
- Recibo de pago de Tasa Judicial por Exhorto dentro del mismo distrito judicial.
- 02 Recibos de pago de Tasa Judicial por derecho de notificación.
- Copia de la demanda presentada por la demandada inicialmente y escrito de subsanación de la demanda en el Expediente N° 5973-2009
- 02 Aranceles judiciales.
- 03 Cédulas de notificación.

Todos estos documentos fueron consignados en el Expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03

#### **2.2.1.10.15.2. La declaración de parte**

##### **A. Concepto**

Se trata de una declaración personal; e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea; o se genera; a través del interrogatorio.

En sentido estricto; es un medio probatorio; que consiste en una declaración de conocimiento; efectuada por alguno de los litigantes; ante el Juez de la causa. Es la disposición; que hace el justiciable; concerniente a los hechos materia de controversia; la misma que puede ser auténtica; o no coincidente; con la realidad (Hinostroza, 1998).

##### **B. Regulación**

La declaración de parte se encuentra prevista en el Art. 214°; del Código Procesal Civil; menciona que: “La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente. Excepcionalmente, tratándose de persona natural, el juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad”.

### **C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

En el expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03 encontramos solo la declaración de parte del Demandante:

- **Preguntado para que diga si la unión conyugal con la demandada han procreado hijos y han adquirido bienes:** dijo: Que no han procreado hijos ni han adquirido bienes.
- **Preguntado para que diga desde que fecha se encuentra separado de su esposa y bajo qué circunstancias se produjo esta separación:** dijo, que se encuentra separado de hecho de la esposa desde el año dos mil nueve, la separación se produjo por infidelidad por parte de ella, que inclusive a la actualidad ella tiene otra familia donde ha procreado hijos, que considera que ya no es posible la relación matrimonial y que el declarante no tiene ningún compromiso.
- **Preguntado para que diga si existe algún proceso judicial respecto a pensión alimenticia a favor de la esposa:** dijo que no existe ningún proceso judicial.
- **Preguntado para que diga si considera que, la esposa se ha visto perjudicada con la separación de hecho:** dijo, que ella no ha resultado perjudicada porque por el contrario ella se fue con otro hombre con quien tiene una hija.

#### **2.2.1.10.15.3. La pericia**

##### **A. Conceptos**

Llamamos pericia a aquella capacidad, habilidad, experiencia o conocimiento que un individuo ostenta en relación a una ciencia, disciplina, actividad o arte.

##### **B. Regulación**

La norma procesal en el Art. 262° del Código Procesal Civil refiere que: “La pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimiento especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga”.

### **C. La pericia en el proceso judicial en estudio**

En el expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03 no se realizó ninguna pericia.

#### **2.2.1.10.15.4. La prueba testimonial**

##### **A. Conceptos**

Son las declaraciones de testigos bajo juramento acerca de la verificación de ciertos hechos que se convirtieron en el juicio, de los cuales han tomado conocimiento en forma directa o por lo dicho de otra persona.

##### **B. Regulación**

En el Art. 222° del Código Procesal Civil se menciona que: “Toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar solo en los casos permitidos por la Ley”.

### **C. La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio**

En el expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03 podemos describir el testimonio de la parte:

- Que, como lo manifiesta el demandante es natural que todo matrimonio en su inicio como pareja comparte ideales afines con la idea de mejoras en la familia recién formada, es por ello que viajan al extranjero para cubrir sus expectativas sin presagiar que hay un factor externo que pueda poner en riesgo su reciente vida conyugal, por lo que causa asombro que en un determinado y abrupto momento la demandada decida regresar sin tener en cuenta la opinión ni mucho menos la decisión de su aun esposo.
- Se puede deducir que la demandada desde que contrajo matrimonio no tenía definidos sus sentimientos por lo que en la distancia y el tiempo toma la decisión de concluir con el reciente matrimonio, para lo cual toma las precauciones evidentes de no procrear hijos con su aun esposo para que así no existiera vínculo que los uniera en el futuro.
- El hecho que la demandada haya decidido realizar una planificación sola se debe tomar que ya había excluido de su vida a su esposo, pues su opinión le importaba poco a nada en las decisiones tomadas por su persona.

- El iniciar una vida como pareja y unidos por el matrimonio implica pues un Proyecto de Vida, al no darse por factores externos abruptos como lo sucedido es coherente pensar que fue consecuencia de lo vivido, siendo afectado no solo psicológicamente, sino en su orgullo y dignidad como persona viéndose atropellado en sus derechos que en ningún momento fueron tomados en cuenta por parte de la demandada.

#### **2.2.1.10.15.5. La visita social**

Las visitas sociales, son instrumentos importantes de apoyo a las familias vulnerables, permitiendo que los padres y madres identifiquen los factores de riesgo presentes en su familia; de tal manera que permita la intervención precoz y la disminución de los efectos que éstos puedan tener a largo plazo.

Es una herramienta de intervención, caracterizada por ser cercana, que ingresa a la intimidad de una familia; que tiene por fin, ser reparadora, que acompaña procesos, que orienta, que da contención y que vigila.

#### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.11.1. Conceptos**

Es un documento; en la cual se expresan las decisiones; determinadas por la autoridad competente; respecto a una posición precisa, quien actúa a nombre; y representación de una institución; para manifestar su voluntad. Las formalidades se hallan reguladas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil.

##### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

Cajas (2011), según las normas del Código Procesal Civil; menciona tres clases de resoluciones: El decreto; que son resoluciones de tramitación. El auto; que sirve para adoptar decisiones, por ejemplo la admisibilidad de la demanda. La sentencia; en el cual se evidencia; un pronunciamiento de fondo; salvo excepciones; como disponen las normas glosadas.

## **2.2.1.12. La sentencia**

### **2.2.1.12.1. Etimología**

Gómez. R. (2008), nos dice que la palabra “sentencia” deriva del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, que significa “sentir”, el juez; al pronunciar sentencia, expresa lo que siente; a través del conocimiento; que adquirió de la evidencia que aparecen afirmados; y registrados en el expediente.

La Real Academia; de la Lengua Española (2001) refiere que “sentencia”, deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio; y resolución del juez; referido al veredicto de este respecto a un asunto; puesto en su discernimiento.

### **2.2.1.12.2. Concepto**

Referirse a la sentencia, según diversas fuentes a esta se le distingue como una resolución.

Para, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Según, Bacre (1992), manifiesta:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostraza, 2004, p. 89).

Hinostraza (2004) refiere que, toda sentencia es el fallo o el producto de una argumentación del juez, en el cual manifiesta los supuestos y el resultado, además contiene un mandato, con fuerza impositiva; que vincula; y obliga a las partes en litigio.

La sentencia; es la herramienta que ayuda para convertir la regla general; contenida en la ley, en mandato concreto para el caso preciso.

En el Código Procesal Civil, refiere que la sentencia; es una resolución judicial; realizado por un Juez; mediante el cual se pone fin a la instancia, pronunciándose en decisión expresa, precisa; y motivada sobre la cuestión controvertida; declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente; sobre la validez de la relación procesal.

### **2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.**

#### **2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

##### **A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.**

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

**Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.** Las resoluciones contienen:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

### **B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo)**

“**Art 17°.- Sentencia**, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“**Art. 55: Contenido de la sentencia fundada**, contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer

efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

**C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.** Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

**“Art. 31°.- Contenido de la sentencia**

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

**D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativa**

**“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias,** podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

- La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.
- El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica

individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

- La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

#### **2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

León (2008) en su Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, nos dice que para examinar una dificultad propuesta y obtener un resultado necesita como mínimo de tres accesos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión.

Refiere que en las ciencias experimentales, luego de la formulación del problema, continua planteamiento de las hipótesis, para continuar con la verificación de las mismas (ambas comprenden la etapa analítica), para finalmente llegar a la conclusión. En donde, la parte expositiva identificada con la palabra VISTOS (se plantea el estado del proceso; y el problema a esclarecer), luego la parte considerativa; donde estaría el, CONSIDERANDO (analiza el problema), y por último, la parte resolutive donde SE RESUELVE (se adopta una decisión).

**La parte expositiva,** contiene el planteamiento del problema a resolver; en el cual se define el asunto materia de pronunciamiento con claridad. Se formularán; tantos

Planteamientos; como decisiones; vayan a formularse si tiene varias aspectos, componentes o imputaciones.

**La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; y las razones que fundamentan; la calificación de los hechos establecidos. En este orden, el contenido mínimo; de una resolución de control; sería el siguiente:

**a. Materia:** ¿Quién plantea qué imputación; sobre quién?

**b. Antecedentes procesales:** ¿Qué elementos; o fuentes de prueba; se han presentado?

**c. Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen; para valorar los elementos de prueba?

**d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones; para determinar qué norma gobierna el caso; y cuál es su mejor interpretación?

**e. Decisión:** ¿Se ha determinado; cuál es el problema del caso? ¿Se ha individualizado; la participación de cada uno de los intervinientes; en el conflicto? ¿Se han descrito los hechos relevantes; que sustentan la pretensión o pretensiones ¿Se han actuado y valorado las pruebas relevantes? ¿Se elaboró un considerando final; que resuma la argumentación de base; para la decisión? ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

### **Estructura interna y externa de la sentencia.**

**Gómez, R. (2008)** refiere a la sentencia; como acto que proviene de un órgano jurisdiccional; el cual debe estar recubierto de una estructura, cuyo fin es emitir un juicio por parte del juez, quien deberá realizar tres operaciones mentales; que a su vez constituirán; la estructura interna de la sentencia, como son:

**La selección normativa.** Que ha de aplicar al caso concreto.

**El análisis de los hechos.** A la cual aplicara la norma seleccionada.

**La subsunción de los hechos por la norma.** Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure).

**La conclusión.** El juez expresa que los hechos se encuentran subsumido en la ley.

**Gómez, R. (2008)**, refiere que la decisión emitida por el Juez es la sentencia, la cual demostrara el siguiente perfil:

Debe ser justa.

Debe ser conveniente, y oportuna.

Debe ser cierta.

Debe ser clara y breve, ambos aspectos son fundamentales.

Debe ser exhaustiva.

**De Oliva y Fernández**, en Hinojosa (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(…) Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo (...). El fallo debe ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

**Bacre**, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

*- Resultandos.*

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc. El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

*- Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...)

*- Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

### **2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

#### **Definición jurisprudencial:**

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

#### **La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:**

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

#### **Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:**

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada

por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irreplicable; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

#### **La sentencia revisora:**

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

#### **La situación de hecho y de derecho en la sentencia:**

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

### **La motivación del derecho en la sentencia:**

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

#### **2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia**

La sentencia es el resultado de una operación lógica, en donde se expresa el juicio de hecho y de derecho, están supeditados a un grupo de normas racionales y lógicas incluidas en la ley. (Colomer, 2003).

##### **2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

Colomer (2003) explica lo siguiente:

##### **A. La motivación como justificación de la decisión**

Es la justificación; que el juez efectúa para probar que existe un grupo de argumentos correlativos que hacen aceptable; el fallo tomado para dar solución a un conflicto determinado, señalada en el inciso 5; del Art. 139°; de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009).

## **B. La motivación como actividad**

Inicia en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución.

## **C. La motivación como producto o discurso**

La motivación; tiene como límite la decisión, por lo cual no podrá denominarse motivación; a cualquier razonamiento; expuesto en el discurso; que no se tenga la intencionalidad; de justificar la decisión adoptada.

### **2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar**

#### **A. La obligación de motivar en la norma constitucional**

En la Constitución Política del Estado se establece en el “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

El mismo autor refiere: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

#### **B. La obligación de motivar en la norma legal**

**a. En el marco de la ley procesal civil, revisando las normas procesales.**

**b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:**

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

Conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo.

#### **2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

Colomer (2003) manifiesta que tienen como base; considerar a la sentencia; un resultado de la actividad jurisdiccional.

##### **2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho**

Sirve como margen de libertad; a la potestad decisoria; que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto; sobre el cual debe pronunciarse; lo que debe procurar; es motivar las sentencias; conforme a las normas; y principios; y sistema de fuentes; del ordenamiento jurídico vigente.

##### **2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho**

Colomer (2003) refiere lo siguiente:

**A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas,** se fundamenta; en el reconocimiento de la labor; que realiza el juez.

**B. La selección de los hechos probados,** conformada por un conjunto de operaciones lógicas; que se descomponen; e individualizan; en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

**C. La valoración de las pruebas,** es una operación lógica; realizada por los jueces que presenta como características un procedimiento progresivo y una operación compleja.

##### **D. Libre apreciación de las pruebas**

Colomer (2003) manifiesta que el libre convencimiento; se aplica cuando la ley; no determina previamente el valor.

##### **2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

Colomer (2003) manifiesta:

**A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento,** el juez debe enlazar su decisión con el conjunto de normas vigentes, garantizando que esta y su justificación son jurídicas toda vez que están fundadas en normas del ordenamiento.

**B. Correcta aplicación de la norma,** al seleccionar la norma, se debe garantizar la correcta aplicación, verificando la validez material, evitando infringir las reglas de aplicación.

**C. Válida interpretación de la norma,** es el mecanismo; que utiliza el Juez; para dar significado a la norma; previamente seleccionada; y reconstruida.

**D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales,** es decir, que en la misma resolución se evidencie que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso. Por ende esta, debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

**E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión,** la motivación fundada en derecho, deberá evidenciar; una adecuada conexión entre los hechos; que sirvan de base a la decisión; y las normas; que le den el respaldo normativo.

#### **2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

Cabe destacar; el rol que cumplen los principios básicos; en el contenido de la sentencia. Estos son el Principio de congruencia procesal; y el Principio de motivación.

##### **2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez; debe emitir la sentencia, resolviendo todos los puntos controvertidos, con expresión clara y precisa de su decisión, como se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por este principio el Juez; no puede emitir una sentencia ultra petita; (más allá del petitorio), ni extra petita; (diferente al petitorio), y tampoco citra petita; (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de

nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994)

#### **2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006) nos refiere:

##### **A. Concepto**

Es el conjunto de razonamientos de hecho; y de derecho; realizados por el juzgador en los cuales; apoya su decisión, siendo la fundamentación la conclusión de una inferencia producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

##### **B. Funciones de la motivación**

La motivación de las resoluciones judiciales; también permite a los justiciables; conocer las causas; por las cuales la pretensión; que se uso fue reducida o rechazada y esto hace que quien se sienta agraviado; por la decisión del juez pueda impugnarla.

##### **C. La fundamentación de los hechos**

Michel Taruffo, manifiesta que el peligro de la arbitrariedad; estará presente cuando no se dé un concepto positivo del libre convencimiento, es decir, el juez debe cumplir con las reglas de una metodología racional; en la certificación de los hechos controvertidos.

##### **D. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales; los fundamentos de hecho; y de derecho; aparecen ordenados sistemáticamente. Los hechos son considerados jurídicamente relevantes, además hay hechos jurídicamente condicionados; o definidos; en relación al derecho; por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

##### **E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Según Igartúa (2009), nos dice que:

**a. La motivación debe ser expresa**, estipulando las razones; que lo condujeron a declarar inadmisible; admisible; procedente; improcedente; fundada; infundada; válida; nula; una demanda; o resolución; según corresponda.

**b. La motivación debe ser clara**, empleando un lenguaje; accesible a los intervinientes; en el proceso, evitando proposiciones ambiguas; o imprecisas.

**c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**, son aquellas reglas de la vida; y de la cultura; general formadas por inducción, mediante la observación reiterada de hechos pasados a los que son materia de juzgamiento; que no guardan ninguna relación con la polémica, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo; sobre cómo sucedió el hecho; que se investiga.

#### **F. La motivación como justificación interna y externa**

Igartúa (2009), refiere que comprende:

**a. La motivación como justificación interna**, debe proporcionar una estructura argumentativa racional a la resolución judicial. Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

**b. La motivación como la justificación externa**. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, se debe aplicar una justificación externa. Así tenemos:

- La motivación debe ser congruente.
- La motivación debe ser completa.
- La motivación debe ser suficiente.

#### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.13.1. Concepto**

Es una institución procesal; que la ley otorga a las partes; para que soliciten al juez realice un nuevo examen de un acto procesal; o de todo el proceso; con el fin que se anule; o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

En la Constitución Política; se encuentra previsto como principio; y derecho; de la función jurisdiccional, Artículo 139; Inciso 6; el Principio de la Pluralidad de Instancia; con lo cual se estaría minimizando cual error; sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes para que soliciten al juez u otro jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

Sagástegui, 2003, refiere que los recursos son:

#### **A. El recurso de reposición**

Este medio; procede contra los decretos emitidos; en los procesos, previsto en el numeral 362 del CPC.

#### **B. El recurso de apelación**

Es una garantía constitucional; prevista en el artículo 139; inciso 6; como uno de los Principios; y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho; a la doble instancia, un medio impugnatorio; que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional; que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. (Cajas, 2011).

#### **C. El recurso de casación**

Es un medio impugnatorio; mediante el cual las partes; o terceros legitimados; solicitan que se anule; un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error, de acuerdo a la norma del artículo 384; del Código Procesal Civil. La regulación completa están previstos en las normas de los artículos 385; a 400; del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

#### **D. El recurso de queja**

Se formula; cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede; pero no en la forma solicitada, esta se halla regulada en los artículos del 401; a 405; de la norma procesal citada.

##### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente; en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia; declaró fundada en parte la demanda de divorcio; por ende disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

##### **2.2.1.13.5. La consulta en el proceso de divorcio por causal**

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuesto opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior, (Pereyra, s/f).

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: *Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional*, (Cajas, 2008).

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión que aparece en el folio... del proceso judicial (Expediente N° 2836-2013-0-1706-JR-FC-03).

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: declarando fundada la demanda de divorcio por la Causal de Separación de Hecho, expuso los fundamentos respectivos, conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N°2836-2013-0-1706-JR-FC-03).

## **2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

De acuerdo a la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el Divorcio por la Causal de Separación de Hecho (Expediente N°2836-2013-0-1706-JR-FC-03)

### **2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho**

El divorcio; se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste; en el derecho de familia; es una pretensión carácter privada.

### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil**

El divorcio; se encuentra regulado; está regulada en la Sección Primera; y Segunda; (Disposiciones Generales; y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero; (Derecho de Familia) (Cajas, 2011).

#### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el divorcio**

##### **2.2.2.4.1. El matrimonio**

###### **2.2.2.4.1.1. Etimología**

Etimológicamente, significa “oficio de la madre”, resultado de la unión de las voces latinas *matris* que significa madre y *monium* que significa carga o gravamen para la madre (Flores, s.f). Lo referido ya no es aplicable, toda vez que actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole.

###### **2.2.2.4.1.2. Concepto normativo**

El matrimonio; es la unión voluntaria de un varón; y una mujer, legalmente aptos para ella; y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común, de acuerdo a la norma del artículo 234 del Código Civil. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

###### **2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio**

Cuando una pareja toma la decisión de casarse debe iniciar los trámites ante el Registro Civil de cualquier Municipio, que es un trámite estrictamente personal para lo cual debe cumplir con la documentación solicitada:

- 1.- Certificado domiciliario o recibo de luz, agua o teléfono, con la finalidad de que los contrayentes residan en el Distrito donde piensan contraer su matrimonio civil.
- 2.- Copia certificada de las partidas de nacimiento de ambos contrayentes con una antigüedad de tres meses para los nacidos en la misma ciudad y seis meses para naturales de otra provincia o Región.
- 3.- Documento de Identidad original y copia que se validara de acuerdo a los últimos sufragios.
- 4.- Dos testigos mayores de edad.
- 5.- Pago de derecho de ceremonia matrimonial.

Los novios deberán acudir a la municipalidad con toda la documentación para abrir su expediente matrimonial.

El dependiente público también les otorgara la cita para su examen médico. Por ultimo les proporcionara la fecha en la que podrán recoger el edicto matrimonial, con ese documento deberá acudir a un diario de circulación local o nacional para su respectiva publicación, posteriormente los novios llevaran el recorte para su archivo.

Después, solo quedara esperar la fecha escogida para la realización de su matrimonio civil.

#### **2.2.2.4.1.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio**

En los artículos 66, 67, y 68 del C.C. se establecen los derechos y deberes de los cónyuges.

Los cónyuges son iguales en derechos y deberes deben respetarse mutuamente y actuar con interés de la familia.

Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardándose fidelidad y socorrerse mutuamente. Deberán además compartir las responsabilidades domésticas y cuidados y atención a los ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo.

Ambos vivirán de común acuerdo en su domicilio conyugal y en caso de que exista discrepancia lo resolverá el juez teniendo en cuenta el interés de la familia. Además se presume salvo que se pruebe lo contrario, que los cónyuges viven juntos.

##### **2.2.2.4.1.4.1. Deber de fidelidad**

Bossert y Zannoni, refieren que la fidelidad implica una definición extensa que incluye socialmente el deber para cada cónyuge de observar una conducta inequívoca. Se trata de una obligación recíproca de los cónyuges que consiste en la abstención de mantener relaciones sexuales y actos de afectuosidad excesiva con personas distintas del otro cónyuge.

El Código Civil, establece que los cónyuges se deben recíproca fidelidad, por consiguiente, su quebrantamiento no solo transgrede la estabilidad y el orden conyugal, sino ocasiona dos tipos de sanciones. De carácter civil, en razón de que le

franquea al cónyuge ofendido la separación de cuerpos o el divorcio por causa de adulterio y, otra, de índole penal, posibilitando una sanción para el adúltero y su cómplice, que por ahora no contempla nuestra legislación penal.

#### **2.2.2.4.1.5. El régimen patrimonial**

##### **2.2.2.4.2.5.1. La sociedad de gananciales**

La Sociedad de Gananciales, es una de las modalidades que establece la ley para regular la propiedad de los bienes y derechos que se adquieren durante el matrimonio. Estas modalidades son los regímenes patrimoniales del matrimonio y el de Separación de Patrimonios.

##### **2.2.2.4.2.5.2. La separación de patrimonio**

En el Perú, antes de contraer matrimonio, se puede optar por el Régimen de Gananciales o por el de Separación de patrimonios o bienes separados. Este comenzará a regir al celebrarse el matrimonio.

De igual modo, se puede optar por el Régimen de Separación de Patrimonios, durante el matrimonio.

Si los futuros esposos optan por Régimen de Separación de Patrimonios, deberá otorgarse por escritura pública, bajo sanción de nulidad.

A falta de escritura pública se presume que los esposos han optado por el Régimen de Sociedad de Gananciales.

#### **2.2.2.5. El divorcio**

##### **2.2.2.5.1. Concepto**

Peralta, (1996), nos dice que deriva latín *divortium*, y que proviene del verbo *divertere*; que significa separarse; o irse cada uno por su lado, otros refieren; que procede del término *divertís*; que equivale a separarse, disgregarse.

Carmen Julia Cabello, a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Ambas figuras se asemejan; porque requieren ser declarados.

#### **2.2.2.5.2. Regulación del divorcio**

##### **2.2.2.5.3. La causal**

Con gran frecuencia el daño deriva de una serie de acontecimientos, o lo que es igual, de una pluralidad muy diversa de causas y todas ellas, con independencia de que sean directas o indirectas, remotas o próximas, constituyen un antecedente sin el cual el resultado final no se hubiese verificado. Cuando esto sucede, el práctico del Derecho se encuentra ante la encrucijada de establecer a cuál o, a cuáles, de todas estas causas (o condiciones), corresponde atribuir relevancia jurídica. La complejidad del asunto proviene de que los hechos no aparecen perfectamente dibujados, sino que, de ordinario, integran un conjunto o masa de acontecimientos que actúan como factores determinantes, condicionantes o coadyuvantes de sucesivos fenómenos, y que se interfieren recíprocamente en sus respectivas derivaciones, de manera de presentar un panorama borroso que dificulta descubrir el nexo de causalidad que se está indagando.

De ahí que, a los efectos de poder establecer un criterio jurídico-valorativo que permita delimitar el problema y erigir, por consiguiente, a la categoría de causa, uno o unos de los tantos antecedentes que coadyuvan a la producción del resultado final nocivo (daño), se han formulados diversas teorías que, a la postre de sus diversas interpretaciones, no hacen más que enturbiar la cuestión.

##### **2.2.2.5.3.1. Concepto**

La **causa** es, para una parte de la doctrina jurídica, uno de los elementos esenciales del acto jurídico, junto con la voluntad y el objeto. Tradicionalmente se ha considerado que la causa consiste en la finalidad que cada sujeto persigue al contraer una obligación. También es importante saber cuál es la causa del contrato para determinar si es lícita.

El contrato que carece de causa o cuya causa es ilícita será inexistente o nulo, dependiendo de la posición doctrinal que se adopte. Se considerará a una causa ilícita cuando sea prohibida por la ley, contraria a las buenas costumbres o al orden público.

No debe confundirse con esto a la *causa* en Derecho procesal, que hace referencia al litigio que se dirime en los tribunales. En ese sentido, «*conocer de una causa*» significa ser juez en el litigio.

#### **2.2.2.5.3.2. Regulación de las causales**

#### **2.2.2.5.3.3. Las causales en las sentencias en estudio**

Según se evidencia en el Expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03 en estudio, las causales fueron:

#### **La separación de hecho como causal de divorcio**

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es: “*La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335*”.

El análisis de este precepto permite identificar la necesaria existencia de tres elementos de hecho para invocar esta causal: objetivo, subjetivo y temporal.

Se estructura en:

- a) El principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable, esto es que no requiere tipificación de conductas culpables.
- b) La existencia de una sola causa para el divorcio: el fracaso matrimonial.
- c) La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial.

Esta doctrina estima al matrimonio como una unión de un varón y una mujer con intención de hacer vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unidos, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado, (Plácido, 2002). En esta forma, una pareja puede divorciarse sólo cuando el juzgado haya comprobado que el matrimonio perdió sentido para los esposos, para los hijos y, con eso, también, para la sociedad.

Para los intereses del estudio, corresponde glosar la norma del artículo 345-A del Código Civil, que establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 (causal de separación de hecho); el demandante deberá, acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. (Cajas, 2008).

Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes, (Cajas, 2008).

#### **2.2.2.5.4. La indemnización en el proceso de divorcio**

##### **2.2.2.5.4.1. Concepto**

La ley 27495 del 07 de julio del año 2001, incorpora el artículo 345-A en el Código Civil, la cual señala “Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”.

El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”.

La norma en mención incorpora de un lado, los requisitos para la invocación de la separación de hecho (art. 333, inciso 12), y de otro lado, establece una norma de preservación por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación.

Sin embargo, a los efectos de ésta última parte, el dispositivo en su parte pertinente, dice textualmente “Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión que le pudiera corresponder”. A partir de esta disposición ha generado, diversidad de problemas jurídicos, desde su interpretación, hasta en su aplicación, dando lugar al desarrollo de jurisprudencias contradictorias. De un lado, quienes entienden que la norma mencionada no contiene un mandato imperativo, en el sentido que a las partes corresponde peticionar la indemnización o la adjudicación de la casa conyugal, y de otro lado, otra opción valorativa en el sentido que contiene una norma que obliga al Juez necesariamente a pronunciarse aun cuando no haya sido solicitada la posibilidad indemnizatoria a favor del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, que a manera de comentario se analizará la Casación N° 606-2003.

#### **2.2.2.5.4.2. Regulación**

El art. 345-A del Código Civil establece la posibilidad indemnizatoria a favor de quien resulte perjudicado por la separación de hecho (art. 333 inciso 12), cuya causal está configurada dentro de la doctrina del llamado divorcio-remedio; que al conferir derecho a indemnización implica la probanza de un perjuicio, lo cual conlleva a un análisis de los presupuestos de la responsabilidad civil.

#### **2.2.2.5.4.3. Requisitos – Criterios para fijar una indemnización**

Indemnizar quiere decir poner a una persona, en cuanto sea posible, en la misma situación en que se encontraría si no se hubiese producido el acontecimiento que obliga a la indemnización. Es resarcir daños o perjuicios ocasionados por el hecho propio, por el hecho ajeno y por el hecho de las cosas.

Comprende la obligación de indemnizar daños y perjuicios ocasionados por acciones u omisiones culposas o dolosas.

Es el deber de indemnizar todo daño que proviene de:

- 1) No haber cumplido una obligación contenida en el contrato.
- 2) Haberla cumplido de manera imperfecta.
- 3) Haber retardado su cumplimiento por causas imputables a este.

Según el caso que se presente, podemos mencionar los siguientes requisitos:

- a) Requisitos de responsabilidad contractual
  - Existencia de un contrato valido.
  - Relación de causalidad.
  - Existencia de dolo o culpa
- b) Requisitos de validez de todo contrato.
  - Que la persona sea capaz de obligarse, el caso de los menores de edad el consentimiento lo prestaran los representantes legales o la persona que lo tenga a su cuidado.
  - Consentimiento serio y exento de vicios (error, fuerza o dolo)
  - Que tenga un objeto lícito: Hay objeto ilícito en todo contrato prohibido por la ley.
  - De que tenga una causa lícita: el motivo que induce al contrato no debe estar prohibido por la ley o contrario al orden público o buenas costumbres.

#### **2.2.2.5.4.4. La indemnización en el proceso judicial en estudio**

En la sentencia N° 005 del expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03, sobre la indemnización del cónyuge perjudicado se determinó:

- El artículo 345°-A del Código Civil prescribe que, el juez debe velar por la estabilidad del cónyuge perjudicado con la separación de hecho, para lo cual deberá señalar una indemnización por daño, independientemente de la pensión alimenticia que le pudiera corresponder, y determinar de esta manera el cónyuge que ha resultado más perjudicado por la separación, como consecuencia de la frustración del proyecto de vida matrimonial, la aflicción de los sentimientos y

las dificultades económicas que enfrente.

- Asimismo, en el Tercer Pleno Casatorio Civil, se fijaron una serie de criterios sobre la indemnización regulada en el dispositivo legal invocado en el fundamento anterior, estableciendo como antecedente judicial vinculante, entre otras, las siguientes reglas: “.../.../2) En los procesos sobre divorcio- y de separación de cuerpos-por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de los hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil”. En consecuencia, el juez está en la obligación de fijar de oficio, una indemnización de daños y perjuicios, cuando de la apreciación de los medios probatorios llegue a la conclusión de la existencia de un cónyuge perjudicado con la separación, claro está actuado de manera prudencial, al establecer una indemnización en favor del cónyuge perjudicado.
- En el presente caso, ninguno de los justiciables ha solicitado como pretensión el pago de una indemnización de daños y perjuicios, ni ha invocado encontrarse perjudicado con la separación de hecho, ni la juzgadora de los medios probatorios aportados advierte la existencia del cónyuge perjudicado en esta relación procesal, supuesto procesal exigido al juez para establecer la indemnización.

### **2.3. Marco Conceptual**

#### **Calidad**

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Según el modelo de la norma ISO 9000, la **calidad** es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con

el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

### **Carga de la prueba**

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

### **Derechos fundamentales**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

### **Distrito Judicial**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013)

### **Doctrina**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

### **Expresa**

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

### **Expediente**

El expediente judicial es un instrumento público. El concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en

un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización.

En definitiva, como expresa Rosemberg, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación.

### **Evidenciar**

Real Academia de la Lengua Española, (2001), hace referencia a hacer patente y manifiesta la certeza de algo, probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro.

### **Jurisprudencia**

Esta palabra procede del termino latino iuris prudentia. Se forma con el termino ius, iuris (Derecho) y prudentia derivada de la palabra prudens, prudentis (sabiduría, conocimiento).

Se refiere a la doctrina jurídica que estudia las sentencias judiciales. Asimismo es un criterio o forma de ejecutar una sentencia basada en otras sentencias.

### **Normatividad**

La norma jurídica está constituida por tres elementos, estos son: el supuesto de hecho, el efecto jurídico y el vínculo de deber ser.

La norma jurídica, sin embargo, no es sólo un juicio hipotético que encierra una concepción lógico formal sino que es, funcionalmente hablando, un esquema o programa de conducta que disciplina la convivencia social en un lugar y momento determinados mediante la prescripción de derechos y deberes cuya observancia puede ser impuesta coactivamente. Entonces se observa que la norma jurídica puede ser definida no sólo en base a su estructura interna si no también, en base la finalidad que persigue, esto es su funcionalidad de acuerdo al objetivo que persigue, que es justamente el de establecer directa o indirectamente reglas de conducta; reglas que son tuteladas por el ius imperium del estado.. (Luis Neiser Laura Ortiz – Revista electrónica del trabajador judicial)

### **Parámetro**

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Es difícil entender esta situación basándonos en los parámetros habituales. (Diccionario de la Real Academia Española)

### **Rango**

El Diccionario; de la lengua española; s.f. párr.2, nos dice que es la amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo; y un máximo.

**Sentencia de calidad de rango muy alta**, tiende a aproximarse a una sentencia ideal que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta**, tiende a aproximarse, a que corresponde a una sentencia ideal que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana**, se ubica entre un mínimo; y un máximo; pre establecido para una sentencia ideal; que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja**, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja**, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Variable**

Es una propiedad; o cualquier dato que puede variar o asumir diferentes valores cuya variación; es susceptible de medirse.

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.2019. son de rango muy alta respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de la investigación

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipulará la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicará en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenciará en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extraerán de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambiará siempre mantendrá su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

## **4.2. Población y muestra**

**Las unidades de análisis:** “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizará el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizará mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis estará representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo 2019.

Al interior del proceso judicial se hallará: el objeto de estudio, estos serán, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

Al interior del proceso judicial se hallaron: el objeto de estudio, estos serán, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03, sobre separación de hecho; proceso contencioso, tramitado en la vía del procedimiento especial; perteneciente al Tercer Juzgado de Familia; situado en la localidad de Chiclayo; comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 4; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizará tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo serán cinco, esto es , para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuirá a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 5.

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicará en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

**Respecto al instrumento:** es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **a. Procedimiento de recolección de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis serán simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 6, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.5. Plan de análisis**

**La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistirá en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitará la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde habrá una articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicará la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedará documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual será revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio será fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgirán del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en **el anexo 6**.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos, e hipótesis. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019

<b>G/ E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, del expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>ESPECIFICO</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

#### 4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



<p>Divorcio por causal de Separación de Hecho, la misma que dirige contra “A”, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial que han contraído el día cuatro de enero del año dos mil uno, en la Municipalidad Provincial de Trujillo.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DEL DIVORCIO POR SEPACION DE HECHO</b></p> <p><b>2.-</b>Sostiene que el demandante que contrajo matrimonio con la demandada el día cuatro de enero del dos mil uno en la Municipalidad Provincial de Trujillo, teniendo su ultimo domicilio conyugal el ubicado en la Unidad vecinal s/n del Distrito de Tuman.</p> <p><b>3.-</b>Precisa que durante la relación conyugal no procrearon ningún hijo, describiendo su relación matrimonial con la demandada como armoniosa; sin embargo, por motivos que desconoce por voluntad propia y sin causa de justificación alguna, su cónyuge demandada decidió retirarse de su hogar conyugal, comenzando desde ese momento a vivir separados de cuerpos, hecho ocurrido en el año dos mil nueve.</p>												<b>10</b>
	<p><b>4.-</b>Asimismo, refiere que su cónyuge actualmente ha formado un hogar en la ciudad de Lima con la persona del señor “H”, con quien procreó una hija cuyo nombre es “J” de dos años de edad como dice acreditarlo con el acta de nacimiento que adjunta a su escrito, resulta evidente según – indica – actualmente se encuentra separado por más de cuatro años consecutivos.</p> <p><b>5.-</b>Respecto a sus obligaciones, precisa se tenga en cuenta que durante la relación matrimonial no han procreado ningún hijo; y en su escrito subsanatorio de folio treinta y tres a treinta y cuatro, sostiene al respecto que la demandada no ha interpuesto en su contra proceso de alimentos como cónyuge, no existe acuerdo al respecto. En lo que respecta a la sociedad de gananciales, manifiesta que carece de objeto pronunciarse al respecto pues no adquirieron bien alguno.</p> <p><b>6.-</b>Que atendiendo a que cumple con todos los requisitos establecidos por la doctrina y la legislación vigente, interpone la presente demanda, a fin de que se declare fundada su pretensión y por ende disuelto el vínculo matrimonial que le</p>	<p><b>1.</b> Explicita, y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita, y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita, y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos, o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>une con la demandada.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE DERECHO</b></p> <p>7.-El actor, fundamenta su demanda en lo dispuesto por los artículos 333° inc. 12, 319°, 334°, 348°, 349° y 350° del Código Civil. Asimismo los artículos 24°, inc. 2, y 481° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>ADMISION DE LA DEMANDA</b></p> <p>8.-Calificado el escrito de demanda, por resolución número tres de fojas treinta y cinco, se admite a trámite en la forma propuesta y subsanada por el actor en la vía de proceso de conocimiento, teniéndose por ofrecido los medios probatorios que indica, y confiriéndose traslado para su absolución tanto a la demandada como al Ministerio Publico.</p> <p><b>CONTESTACION DE LA DEMANDA</b></p> <p>9.-Con escrito de folio cuarenta a cuarenta y uno, la señora representante del Ministerio Publico, absuelve el traslado de la demanda, teniéndole por resolución número cuatro de fojas cuarenta y dos, por apersonada a la instancia, por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios que indica.</p> <p>10.-Respecto a la cónyuge demandada, pese a encontrarse debida y válidamente notificada con la incoada, no ha absuelto el traslado de la demanda; por lo que, con resolución número seis de fojas cincuenta y nueve se le declara rebelde, saneado el proceso, y por ende la existencia de una relación jurídica procesal válida entre los justiciables. Posteriormente, ante el pedido formulado por el número ocho de folio sesenta y siete, se resuelve fijar los puntos controvertidos de la Litis, admitir los medios probatorios ofrecidos por los justiciables, señalándose en el mismo acto procesal, fecha y hora para llevarse a cabo la diligencia de Audiencia de Pruebas, notificando a los justiciables para su concurrencia.</p> <p><b>AUDIENCIA DE PRUEBAS</b></p> <p>11-Llevada a cabo conforme al acta de folio setenta y ocho a setenta y nueve, con asistencia del demandante "O", y dejándose constancia de la inasistencia de la demandada "A" y del representante del Ministerio Publico; actuándose los medios probatorios ofrecidos por los justiciables que fueron admitidos previamente por resolución número ocho. No</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontrándose pendiente de actuación medio probatorio alguno, con resolución número nueve de folio noventa y cuatro, se dispuso poner los autos a despacho para emitir sentencia sentenciar; ...</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°02836-2013-0-1706-JR-FC-03 del Distrito Judicial de Lambayeque Chiclayo 2019.

## **LECTURA**

En el cuadro N° 01 según el Expediente N° 02836-2013-0-1706-JR- FC-03 del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo 2019 la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es muy alta.

Estos resultados se obtuvieron de las sub dimensiones calidad de la introducción y la postura de las partes, pues en ambas su resultado fue muy alta. Toda vez que los 5 parámetros desarrollados en la Introducción, sus resultados coincidieron en muy alta. Asimismo, en la postura de las partes, en los 5 parámetros tratados tales como: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad coincidieron en muy alta respectivamente.

Por lo que, en el Cuadro N° 01 correspondiente a los resultados del expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019, los resultados obtenidos fue muy alta.

**Cuadro N°02: Expediente N° 02836-2013-0-1706 JR-FC-03 del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2019 sobre divorcio por la causal de separación de hecho de la sentencia de primera instancia respecto a la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la condición de la aplicación del principio de Motivación de los Hechos y la Motivación del Derecho.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>SOBRE LA PRETENSION DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO</b></p> <p>12.-“O” en su escrito de demanda de folio diecisiete a veintidós, solicita la disolución del vínculo matrimonial contraído con doña “A”, el día cuatro de enero del año dos mil uno, en la Municipalidad Distrital de Trujillo.</p> <p>13.-Como lo sanciona el artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada de un varón y una mujer, con la finalidad de hacer vida en común y asimismo para el cumplimiento de los derechos, deberes y responsabilidades iguales para con los hijos, y si bien conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución Política del Estado, la comunidad y el estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, sin embargo, no debe, en procura de este objetivo, forzar la perdurabilidad de una vinculación teórica que no corresponde con la realidad.</p>	<p>1.-Las razones evidencian, la selección de los hechos probados, o improbadas. <b>Si cumple</b></p> <p>2.-Las razones evidencian, la fiabilidad de las pruebas. <b>Si cumple.</b></p> <p>3.-Las razones evidencian, aplicación de la valoración conjunta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4.-Las razones evidencian, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple.</b></p>					X					
			MOTIVA	<p>14.-La separación de hecho “Es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, cuando ya se ha producido la desunión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta</p>	<p>1. Las razones, se orientan a evidenciar, que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones, se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido</i></p>							

<p style="text-align: center;">C I O N  D E  D E R E C H O</p>	<p>en la existencia de un cónyuge – culpable y un cónyuge – perjudicado y, a través de la misma es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios. Cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción conforme a esta causal, ya que no está limitada por la ley”</p> <p>15.-Como lo precisa Alex Placido Vilcachahua “...tres son los elementos ineludibles en toda separación de hecho: <b>a) el elemento objetivo o material</b> que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad, de la convivencia; lo que ocurre con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal; <b>b) el elemento subjetivo o psíquico</b> que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, es decir, sin que una necesidad jurídica lo imponga; y <b>c) el elemento temporal</b> el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuvieron hijos menores de edad y de cuatro años, si los tienen, debiendo tenerse en cuenta que “para demostrar la separación de hecho de los cónyuges como causal de separación de divorcio, no se requiere medio probatorio alguno que revista de formalidad, siendo admitido para al fin todo documento público o privado que evidencie la certeza de los hechos”</p> <p>16.-En cuanto al elemento <b>temporal</b>, corresponde indicar que en el Artículo 333° inciso 12 del Código Civil, establece como requisito, para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho, señalando que se requiere que los cónyuges se encuentren separados de hecho, por cuatro años, si cuentan con hijos menores de edad y, de <b>dos años, si no los tuvieron</b> o estos fueron mayores de edad <b>lo que ocurre en el presente caso.</b></p> <p>17.-El actor sostiene que la separación de hecho, de su cónyuge ocurrió en el año dos mil nueve – fundamento cuarto de su escrito de demanda fs. 18-19 – dicho que si bien no ha sido confirmado por la demandada en el presente proceso, por no haber cumplido con absolver el traslado de la demanda, es menester valorar el</p>	<p><i>se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones, se orientan a respetar los derechos fundamentales. . (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones, se orientan a establecer conexión entre los hechos, y las normas que justifican la decisión. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad. <b>Si cumple.</b></p>					X					20
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>medio probatorio presentado por el actor a fojas seis a doce, que está referido a una copia simple del escrito de demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común que tramitara la demandada en el Cuarto Juzgado de Familia de Chiclayo, donde ella en el fundamento séptimo, ha precisado que la separación con el esposo se produjo el día trece de mayo del año dos mil nueve, acreditándose en consecuencia la fecha en que se produjo la separación de hecho, por lo que al no haber procreado hijos los justiciables durante la vigencia de la unión conyugal, ellos se encuentran separados de hecho por un periodo de tiempo superior a los dos años, teniéndose por cumplido el elemento <b>temporal</b> que indica que el Artículo 333° inciso 12) del Código Civil.</p> <p>18.-En lo que respecta al elemento <b>Psicológico</b> o subjetivo, en el presente proceso, se encuentra corroborando al precisar el demandante en su escrito de demanda que desconociendo los motivos que lo originaron, su cónyuge demandada, se retiró del hogar conyugal, e inclusive actualmente mantendría una relación con persona distinta en la cual ha procreado una hija, versión que ha quedado acreditada en el proceso con la documental de fojas tres, que está referido a un acta de nacimiento de la hija que la demandada ha procreado en forma extramatrimonial, quien ha nacido con fecha diecisiete de setiembre del año dos mil diez, evidenciándose que ambos justiciables han dado por terminada la relación matrimonial, e inclusive la esposa solicitó el divorcio en el año dos mil nueve, por la causal de imposibilidad de Hacer vida en común. Exp. N° 5973-2009-0-JR-FC-04, proceso judicial que si bien concluyo por abandono, no existiendo pronunciamiento de fondo, si se puede deducir que con tales hechos se determina que entre los justiciables no es posible una reconciliación, evidenciándose la ruptura definitiva de la relación matrimonial.</p> <p>19.- Cabe señalar que, el divorcio por la causal de separación de hecho, por su naturaleza resuelven un conflicto y no sancionan al culpable de este; en este sentido, debe tenerse presente que la separación de hecho no implica necesariamente que haya habido abandono voluntario, malicioso (o injustificado) de parte de uno de los cónyuges; por el contrario, se trata de una situación fáctica</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que tanto puede resultar del abandono unilateral como de mutuo acuerdo de los esposos para vivir separados, aspecto último que se verifica en el presente caso, dado que de la apreciación de los medios probatorios en el caso concreto se aprecia que la esposa decidió dejar el hogar conyugal, y separarse de hecho de su esposo.</p> <p>20-Al respecto se tiene que con los medios apartados por el demandante debido a la condición procesal de rebeldía de la demandada de lo expuesto por el demandante y por la demandad como fundamento de la demanda interpuesta contra el demandante en el expediente N° 5973-2009-0-1706-JR-FC-04, así como el acta de nacimiento de una hija extramatrimonial procreada por la demandada, se asume convicción que resulta procedente amparar lo pretendido por el demandante, ello en virtud a que ya se encuentran se parados de hecho desde el mes de mayo del año dos mil nueve, quedando en consecuencia acreditada la causal del divorcio solicitada en la demandada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03 del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2019.

## **LECTURA**

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia del Expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03 del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo 2019 es muy alta.

Estos resultados se obtuvieron de las sub dimensiones calidad de la Motivación de los Hechos y del Derecho, pues en ambas su resultado fue muy alta. Toda vez que en la Motivación de los Hechos los 5 parámetros desarrollados sus resultados coincidieron en muy alta. Es preciso acotar que, en la Motivación de Derecho en los 5 parámetros tratados coincidieron en muy alta respectivamente.

Por lo que, en el Cuadro N° 02 correspondiente al expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019 referente a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la condición de la Motivación de los Hechos y del Derecho los resultados obtenidos fue muy alta.



Descripción de la decisión	<p>anotación en el registro de personas de los cónyuges, respecto al divorcio.</p> <p><b>f) Y en ejecución de sentencia CURSESE</b> los partes a la Municipalidad Provincial de Trujillo, para la anotación al margen del acta de matrimonio.</p> <p><b>g) En caso de no ser apelada la presente Sentencia. ELEVESE</b> los presentes autos a la Superior Sala Civil, para la absolución de la consulta respectiva.</p> <p><b>h) INTERVIENE la</b> secretaria que suscribe, por disposición superior.</p> <p><b>i) NOTIFIQUESE</b> a las partes con arreglo a ley. T.R.-</p>	<p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					X						10
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03 del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2019

## **LECTURA**

La calidad de la parte resolutive del Expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03 del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo 2019 correspondiente a la sentencia de primera instancia es muy alta.

Estos resultados se obtuvieron de las dos sub dimensiones, toda vez que en ambas su resultado fue muy alta. Concerniente a la aplicación del principio de congruencia su calificativo fue muy alta toda vez que en la sentencia se consideró los 5 parámetros. Asimismo, en la descripción de la decisión también se evidencio los 5 parámetros respectivamente.

Por lo que, en el Cuadro N° 03, correspondiente a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la condición de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019 los resultados obtenidos fue muy alta.



<b>Postura de las partes</b>		<p><b>1.</b> Evidencia, el objeto de la impugnación /<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita, y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia, la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia, la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple.</b></p>	<b>X</b>						<b>3</b>			
------------------------------	--	---	----------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--

Fuente: Sentencia de la segunda instancia del expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2019

## **LECTURA**

En el Cuadro N° 04 la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03 del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo 2019, es baja.

Estos resultados se obtuvieron de las sub dimensiones calidad de la introducción y la postura de las partes, pues su resultado fue baja. Toda vez que 3 parámetros desarrollados en la Introducción sus resultados coincidieron en baja. Asimismo, en la postura de las partes, en los 5 parámetros tratados tales como: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad coincidieron en muy baja respectivamente.

Por lo que, en el Cuadro N° 04 en el expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019, con respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la condición de la Introducción y de la Postura de las Partes, los resultados obtenidos fue baja.

**Cuadro N°05: Expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03 del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2019 sobre divorcio por la causal de separación de hecho de la sentencia de segunda instancia respecto a la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la condición de la aplicación del principio de Motivación de los Hechos y la Motivación del Derecho.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>Considerando, además;</p> <p><b>1. ASUNTO</b>                      Vienen estos autos en consulta de la sentencia expedida el día doce de enero del dos mil dieciséis, de folios ciento cinco a ciento doce, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho presentada por “O” contra “A”, disuelto el vínculo matrimonial, y por fenecida la sociedad de gananciales.</p> <p><b>2. FINALIDAD DE LA CONSULTA</b>                      2.1.La consulta es una figura jurídica de carácter procesal por la cual una sentencia no impugnada por las partes es revisada por el superior, y se exige en los casos en que el ordenamiento jurídico tiene interés en que ciertas situaciones sean revisadas en otra instancia por tener relación con el interés público, y cuando el juez inaplica una norma legal por inconstitucional; correspondiendo al superior verificar, con relación a la</p>	<p>1. Las razones, evidencian la selección de los hechos probados o improbados (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones, evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones, evidencian aplicación de la valoración conjunta <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple.</b></p> <p>4. Las razones, evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i> <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>		X								

	<p>pretensión principal, la existencia o no de errores en el pronunciamiento judicial.</p> <p><b>2.2.</b> Conforme a los artículos 359 del Código Civil, si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional; tramite que se justifica en nuestro ordenamiento civil dado que de acuerdo al artículo 233 del mismo cuerpo legal, la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados por la Constitución Política del Perú, de allí que se establecen normas destinadas a garantizar este propósito, así como el cumplimiento de determinados requisitos en los casos en los que se pretende la disolución del vínculo matrimonial.</p> <p><b>3. ANALISIS DE LA SENTENCIA ELEVADA EN CONSULTA</b></p> <p><b>3.1.</b> La Ley 27495 modifico el artículo 333 del Código Civil, incorporando una nueva causal de divorcio: 12.</p>												
	<p>La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad...”</p> <p><b>3.2.</b> De acuerdo a la partida de matrimonio de folio dos, el demandante “O” y la demandada “A” contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, el día cuatro de enero de dos mil uno, y según la afirmación del actor que no ha sido contradicho por la demandada al no haberse apersonado al proceso a pesar de encontrarse debidamente notificada, según cargos de folios treinta y siete, no han tenido hijos.</p> <p><b>3.3.</b> En cuanto al hecho de la separación y el tiempo que esta se mantiene, el actor sostiene que se encuentran más de cuatro años consecutivos separados, y si ben, no ha indicado exactamente desde cuándo se encuentran separados, de las copias de los documentos de folios cuatro a trece, aparece que anteriormente la demandada</p>	<p>1.-Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple.</b></p>				X						14	

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>tramito un proceso de divorcio por la causal de imposibilidad de tener una vida en común, consignado en el séptimo fundamento de la demanda que el hoy demandante se retiró del hogar conyugal el trece de mayo del dos mil nueve, asimismo, del acta de nacimiento de folio tres, la demandada tiene una hija con "I" nacida el diecisiete de setiembre de dos mil diez, por lo que a la fecha de la interposición de la demanda, se encontraban separados más de dos años.</p> <p><b>3.4.</b> Tampoco existe controversia entre los cónyuges en cuanto a los alimentos, debido a que la demandada no lo ha solicitado, habiendo sido declarada rebelde por resolución número seis de folio cincuenta y nueve.</p> <p><b>3.5.</b> En cuanto a la indemnización por el artículo 345-A del Código Civil, en el Tercer Pleno Civil Casación número 4664-2010-PUNO, del dieciocho de marzo del dos mil once, la Corte Suprema de Justicia de la Republica ha establecido que el juez de oficio se pronunciara sobre la indemnización, "siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí, y se pronunciara sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado – y probado – la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición , si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.</p> <p><b>3.6.</b> Posteriormente a la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente número 00782-2013-PA/TC-LIMA, el veinticinco de marzo del dos mil quince, se ha señalado que el juez no puede fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna de este sentido, pues si en tales casos se fijara una indemnización se afectaría al principio de congruencia,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>así como a los principios de imparcialidad judicial y el derecho de defensa.</p> <p><b>3.7.</b> En los casos de autos, de acuerdo a lo actuado en el proceso, no se ha podido determinar que la emplazada tenga la condición de cónyuge más perjudicado, no ha solicitado el pago de una indemnización ni ha ofrecido medios probatorios que permitan pronunciarse por dicho extremo, razón por la cual en la sentencia no se ha fijado indemnización alguna, por lo que habiéndose tramitado el proceso con arreglo a ley y habiéndose cumplido con los requisitos para la declaración de divorcio por la causal de separación de hecho debe procederse a aprobar la sentencia materia de consulta.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2019, sentencia de segunda instancia.

## **LECTURA**

En el Expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03 del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo 2019 la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es alta.

Estos resultados fue el producto de la presencia de los 5 parámetros de las sub dimensiones calidad de la Motivación de los Hechos y la Motivación del Derecho cuyo resultado fue alta. Es preciso acotar que, en la Motivación de los Hechos los resultados obtenidos fueron baja y en la Motivación de Derecho en los 5 parámetros tratados sus resultados fue muy alta respectivamente.

Por lo que, en el Cuadro N° 05 concerniente al expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019 la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la condición de la aplicación del principio de Motivación de los Hechos y la Motivación del Derecho, los resultados obtenidos fue alta.

**Cuadro N° 06: Expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03 del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2019 sobre divorcio por la causal de separación de hecho de la sentencia de segunda instancia respecto a la calidad de la parte resolutive con énfasis en la condición de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>4. DECISION</b>                      Por las consideraciones expuestas RESOLVIERON: <b>APROBAR</b> la sentencia expedida el día doce de enero de dos mil dieciséis, de folios ciento cinco a ciento doce,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <b>Si cumple</b>                      2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta. <b>Si cumple</b>                      3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b>                      4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b>                      5. Evidencian claridad. <b>Si cumple</b></p>					X						
	<p>Que declara <b>FUNDADA</b> la demanda de <b>DIVORCIO POR LA CAUSAL de separación de hecho</b> presentado por "O" contra "A", disuelto el vínculo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p>											

<b>Descripción de la decisión</b>	matrimonial, y por fenecida la sociedad de gananciales, con lo que contiene; y, los devolvieron. Intervinieron los señores “E”, “U” y “M” por haber intervenido en la fecha de la visita de la causa; y, el último de los nombrados por licencia del señor “P”; <b>notifíquese conforme a ley.</b>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						<b>10</b>
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 02836-2013-0-1706-JR—FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2019, sentencia de segunda instancia.

## **LECTURA.**

En el Expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03 del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo 2019 la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es muy alta.

Estos resultados se obtuvieron de las sub dimensiones calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, pues en ambas su resultado fue muy alta. Toda vez que, en los 5 parámetros tratados en ambos principios coincidieron en su calificación con el resultado de muy alta respectivamente.

Por lo que, en el Cuadro N° 06 referente al expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019, correspondiente a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la condición de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, los resultados obtenidos fue muy alta.

**Cuadro N° 07: Expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial Lambayeque, Chiclayo 2019 sobre divorcio por la causal de separación de hecho, respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia desde los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
						X		[7 - 8]	Alta							

		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2019, sentencia de primera instancia

## **LECTURA**

En el cuadro N° 07 en el expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03 sobre divorcio por la causal de separación de hecho del Distrito Judicial Lambayeque, Chiclayo 2019 la calidad de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros registrado en el consolidado en el Cuadro N° 07 obtuvo calificación muy alta.

Estos resultados correspondientes a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia la cual fue muy alta, se encuentran registrados detalladamente en los Cuadros N° 01, 02, 03.

Con respecto a la sub dimensiones de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, correspondiente a la parte expositiva su resultado fue de muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho correspondiente a la parte considerativa al igual que la anterior también fue muy alta, y con lo que respecta a la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión correspondiente a la parte resolutive igualmente coincidió con las anteriores en muy alta.

**Cuadro N° 08: Expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03, sobre divorcio por la causal de separación de hecho del Distrito Judicial Lambayeque, Chiclayo 2019, respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia según los parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				3	[9 - 10]	Muy alta	27		
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]		Muy alta	
					X					[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho						X				[9- 12]	Mediana
										X			[5 -8]
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]		Muy alta	
								X				[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión						X				[5 - 6]	Mediana

									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2019.

## **LECTURA**

En el expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03 del Distrito Judicial Lambayeque, Chiclayo 2019 respecto a la calidad de sentencia de segunda instancia registrado en un consolidado en el Cuadro N° 08 obtuvo calificación alta.

Estos resultados correspondientes a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, la cual fue Baja, Alta y muy alta, según se encuentran registrados detalladamente en los Cuadros N° 04, 05, 06.

Con respecto a la sub dimensiones de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, correspondiente a la parte expositiva su resultado fue Baja, asimismo en la aplicación del principio de la motivación de los hechos y la motivación del derecho correspondiente a la parte considerativa su resultado fue Alta y correspondiente a la parte resolutive obtuvo como resultado muy alta.

## **5.2. Análisis de los Resultado**

Visto el expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03 del Distrito Judicial Lambayeque, Chiclayo 2019, la finalidad principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho cuyos resultados fueron obtenidos mediante un minucioso análisis de cada sentencia en las dos instancias respectivamente según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Así pues, utilizando la metodología establecida y realizando el análisis respectivo de cada parámetro se obtuvo como resultado la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

En relación a la sentencia de primera instancia, se observó que la calidad fue de rango muy alta, ya que en la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, éstas fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta. Cabe manifestar que estos resultados se encuentran registrados detalladamente en los Cuadros N° 01, 02, 03, correspondientemente. Por otro lado en la sentencia de segunda instancia, se observó que la calidad fue de rango alta, ya que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, éstas fueron de rango baja, alta y muy alta; tal como se registra en los Cuadros N° 04, 05, 06 respectivamente.

### **Referente a la Sentencia de Primera Instancia**

#### **5.2.1. En la parte expositiva: Sentencia de Primera Instancia**

La sentencia de primera instancia, fue de rango muy alta, con respecto a la sub dimensiones de la Calidad de la Introducción, y la Postura de las Partes, su resultado fue de muy alta tal como lo podemos visualizar en el Cuadro N° 01; donde la calidad de la introducción, fue de calificación muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos. En cuanto a la Postura de las Partes en los 5 parámetros tratados coincidieron en el calificativo de muy alta.

Cárdenas (2008) refiere que la parte expositiva de la sentencia incluye la conexión concisa, necesaria y continua de los actos procesales fundamentales, desde la manifestación o explicación de la demanda hasta el instante previo a la sentencia.

Esta primera parte de la sentencia tiene una índole fundamentalmente expositiva. El juez

se ciñe a explicar puntos precisos del método que será útil en la diligencia jurídica valorativa que se llevara a cabo en la parte considerativa. Según AMAG, (2015) esta parte buscara: a) Determinar el proceso de constitución y los resultados de la aspiración disciplinaria manifestada por el Ministerio Público y el pronunciamiento del derecho de defensa frente a ella. b) Establecer la pretensión civil y la exposición del derecho de defensa frente a ella y c) Posibilitar la verificación de la modificación del tratamiento.

Referente a lo encontrado en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia del expediente en estudio, esta contiene los datos de la individualización en la cual el juez se está pronunciando, además se indica las partes, los planteamientos en resumen, los hechos y su prueba, como también indica los fundamentos legales y jurídicos en los que se ha basado, concluyendo con un fallo en el cual se ha dictaminado expresamente lo planteado, conforme a lo dispuesto por la norma. Cabe señalar que en esta parte no debe incluirse criterio valorativo o calificativo, toda vez que su finalidad es dar cumplimiento al mandato legal (Art. 122 del CPC).

Así pues, la manera sintética en la que se describen los hechos en la sentencia de primera instancia del expediente en estudio, se logra apreciar una parte expositiva de forma resumida, la cual nos conlleva a una composición lógica pertinente. Por lo que se puede inferir, que a pesar de haberse presentado una carga procesal y/o falta de tiempo, el magistrado ha tomado en cuenta en la redacción de la parte expositiva de la sentencia, dando como resultado el calificativo de muy alta, lo que se debe considerar recomendable, toda vez que una sentencia debe expresarse con claridad y concisión.

En conformidad con el Expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03 del Distrito Judicial Lambayeque, Chiclayo, la pretensión principal es el divorcio por la causal de separación de hecho, teniendo como propósito que se declare la separación de la unión matrimonial, además como pretensiones suplementarias la extinción del régimen patrimonial, liquidación de la sociedad de gananciales entre otros.

Cavani Renzo (2017): manifiesta que la sentencia es una resolución judicial con argumento decisorio en donde se encuentran dos elementos: a) Dar por concluida a la instancia o al proceso y b) Una declaración pública sobre el fondo.

Asimismo Trejo, José (2008) expresa que en toda sentencia se debe acudir al sentido de la lógica jurídica, examinando los métodos de deducción e inducción, así como la adhesión de la norma aplicable y en consecuencia atender al juicio crítico en que fundamentara su resolución, la que justificara y legitimará la autenticidad y el argumento de la sentencia

### **5.2.2. En la parte considerativa: Sentencia de Primera Instancia**

Referente a la sub dimensiones de la calidad de la Motivación de los Hechos y la Motivación del Derecho al igual que la anterior también fue muy alta, cuyos resultados se encuentran registrados en el Cuadro N° 02, en donde también se puede visualizar la calificación muy alta de los 5 parámetros previstos en la calidad de la Motivación de Hecho. Asimismo en la Motivación de Derecho en los 5 parámetros tratados el calificativo también fue muy alta.

En una sentencia judicial la parte considerativa es la de mayor importancia, pues, aquí se desarrollan las reflexiones, así como también actúa como custodia de la gestión de justicia, ya que predomina la base legal de nuestro ordenamiento jurídico y sobre todo porque expresa claramente las razones en las cuales se basa el juez sobre el caso de su conocimiento para tomar sus decisiones y sentenciar. Este fallo, no solo es de interés de los litigantes, sino también de los Magistrados, abogados, docentes de derecho, estudiantes de derecho, periodistas y del público en general y es este auditorio quien podrá analizar y evaluar democráticamente la pertinencia, razonabilidad y racionalidad de los fallos emitidos.

Esta parte de la sentencia, contiene la parte valorativa, pues aquí el juzgador expone la solución a la controversia, toda vez que la finalidad es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, indicado en el Art. 122 del CPC y el Art. 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder del Poder Judicial.

AMAG (2005) manifiesta que el juzgador para resolver el caso, establece la norma que aplicara, teniendo en cuenta lo expuesto, ya sea por el Ministerio Público o por la Defensa.

Referente a lo encontrado en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia,

se puede acotar que el magistrado ha tomado en cuenta lo expuesto por las partes para establecer la norma que ha aplicado, con el propósito de resolver el caso. Se evidencia una puntual fijación de los puntos controvertidos, de tal manera que se ha llegado a una conclusión después de haber analizado cada uno de los mismos, cabe manifestar que el listado de las situaciones de hecho, guarda relación con cada uno de los puntos controvertidos y los elementos fijados, además se ha realizado la selección de los elementos probatorios adecuados, con los cuales el juez ha tenido la convicción del análisis respectivo.

Colomer, (2003) manifiesta que es preciso e importante considerar a la sentencia como un suceso claro, lógico y razonable. Toda vez que conlleva afirmar la existencia de un procedimiento jurídico en el fallo que se va a tomar.

Así pues, tanto la opinión de hecho como la opinión de derecho plasmado en un fallo estarán orientadas a una cadena de pautas comprensibles y a la vez lógicas consideradas en la ley, que ayudan a indagar la coherencia del fallo y a la vez su pertinente satisfacción. Al respecto, la norma mantiene similitud con la sentencia, pues las normas que regulan y limitan un hecho jurisdiccional están dentro de la misma ley, toda vez que está registrado la demarcación de la función del órgano jurisdiccional, incluyendo las guías del cómo y cuándo de su acción así como también el tiempo que dispone en los casos la participación reservada del Juez.

### **5.2.3. En la parte resolutive: Sentencia de Primera Instancia**

En la sub dimensiones de la calidad de la aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la Decisión, también tuvo calificación muy alta y sus resultados se encuentran registrados en el Cuadro N° 03, donde se puede visualizar la calificación muy alta de los 5 parámetros previstos en el principio de congruencia, así también en los 5 parámetros de la descripción de la decisión: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y claridad, de igual manera coincidió con las anteriores en las cuales su resultado es muy alta.

AMAG (2015) señala que la parte resolutive es la que permite dar por concluido un juicio o disputa, declarando la responsabilidad correspondiente.

La finalidad de la Parte Resolutiva, es cumplir con el mandato legal establecido en el Art. 122 del CPC, así como el de dar a conocer a las partes el fallo definitivo, dándoles la oportunidad de ejercer el derecho de impugnación.

En lo referente a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia como parte final, esta permite dar término al litigio existente declarando la responsabilidad correspondiente. En esta parte se evidencia que el propósito del juez es manifestar la conclusión de su decisión y el cumplimiento de su mandato legal, permitiendo de esta manera que las partes puedan conocer el fallo final el cual les permitirá ejercer su derecho.

Según Rioja Bermúdez (2009) refiere que la manera frecuente de finalizar un proceso judicial es mediante la emisión de la sentencia, con la cual el órgano jurisdiccional se manifiesta resolviendo a favor de una de las partes en una posición polémica, o absolviendo al acusado. La sentencia es la resolución jurisdiccional de superior rango mediante el cual culmina un desacuerdo, y/o se establece concluir con la aspiración disciplinaria del Estado, toda vez que decide la situación jurídica del sujeto procesado, sea eximiéndolo o condenándolo, en relación al proceso.

Al respecto en la motivación de las resoluciones judiciales esta tiene dos particularidades relevantes, una es que es un deber de los órganos jurisdiccionales y la otra, que es un derecho de los justiciables, sustentadas en la doctrina como un componente del debido proceso.

Concerniente al expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03 de la calidad de sentencia de la segunda instancia del Distrito Judicial Lambayeque, Chiclayo 2019 sobre divorcio por causal de separación de hecho emitida por el Tercer Juzgado de Familia registrado en un consolidado en el Cuadro N° 08 obtuvo calificación alta.

Cabe manifestar que estos resultados se encuentran registrados detalladamente en los Cuadros N° 04, 05, 06, correspondientes a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, la cual fue Baja, Alta y muy Alta.

## **Referente a la Sentencia de Segunda Instancia**

### **5.2.4. En la parte expositiva: Sentencia de Segunda Instancia**

Con respecto a la sub dimensiones de la Calidad de la Introducción, y la Postura de las Partes, su resultado fue de Baja tal como lo podemos visualizar en el Cuadro N° 04; pues en la lectura de sus resultados tanto la calidad de la introducción como la posturade las partes sus resultados fue de calificación Baja; toda vez que se hallaron los 5 parámetros previstos coincidiendo en los resultados de Baja respectivamente.

Con respecto a esta parte, en la sentencia de segunda instancia del expediente en estudio, puede apreciarse que tiene como base un fondo descriptivo donde se narra de manera concisa, pertinente secuencial y en orden cronológico los actos procesales principales, con la finalidad que el juez descubra y asimile coherentemente el conflicto principal del proceso a resolver, Además, reconoce a las partes, explica los hechos, expone los hechos y sus motivos y determina la finalización de las diligencia sustanciales del proceso.

### **5.2.5. En la parte considerativa: Sentencia de Segunda Instancia**

Referente a la sub dimensiones de la calidad de la Motivación de los Hechos y la Motivación del Derecho fue Alta, sus resultados se encuentran registrados en el Cuadro N° 05, en donde también se puede visualizar que en la Motivación de los Hechos la calificación fue Baja y con respecto a la Motivación de Derecho en los 5 parámetros tratados tales como: razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad coincidieron en muy alta respectivamente.

La sentencia en su parte considerativa dispone el estudio de hecho y de derecho la cual ayuda a la sentencia, la explicación de las normas legales, la inserción de los sucesos polémicos, así como los fundamentos de igualdad sobre los cuales se sustenta la resolución.

En lo referente a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el magistrado expresa el razonamiento factico y/o jurídico efectuado para resolver la

controversia, con la finalidad que se dé cumplimiento al mandato constitucional fundamentado en las respectivas resoluciones, permitiendo de esta manera que las partes conozcan las razones por la cual su pretensión ha sido amparada o desestimada.

#### **5.2.6. En la parte resolutive: Sentencia de Segunda Instancia**

En la sub dimensiones de la calidad de la aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la Decisión, también tuvo calificación muy alta y sus resultados se encuentran registrados en el Cuadro N° 06, donde se puede visualizar la calificación muy alta de los 5 parámetros previstos en el principio de congruencia tales como: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y claridad, los resultados fueron muy alta. Asimismo, en la descripción de la decisión en los 5 parámetros tratados coincidieron en muy alta respectivamente.

Concerniente a esta última parte de la sentencia de segunda instancia, el juez manifiesta su fallo final con respecto a las pretensiones de las partes, además del pronunciamiento sobre las costas y costos de la decisión final dada.

La sentencia en su parte resolutive o convincente en donde se exculpa de delitos o se resuelve la pena y la indemnización civil. Aquí el Juez expresa su determinación sobre el tema polémico, respecto a las aspiraciones de las partes, detallando los hechos que se admiten o desestiman, el instante a partir del cual se dará el fallo.

La inclinación por la calidad de las sentencias judiciales está congregando el interés en los últimos tiempos por parte de la investigación jurídica. El móvil radica en que la mayoría de los ciudadanos no esconde su desconfianza respecto al manejo del sistema judicial.

La inmediata administración de justicia, computado a la calidad profesional y proceder ético de los magistrados, es una obligación en un Estado de Derecho. Fisfalén (2014) citado por Guerrero T. Aladino (2017), manifiesta que el inconveniente primordial en la emisión de resoluciones judiciales era la carga procesal. En la situación de nuestro país, se había logrado extender el número de resoluciones, pero no por la mejora de

procedimientos sino por la excedencia de personal. Así pues, para que exista calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de justicia en el Perú, el Poder Judicial debe unir esfuerzos para disminuir la carga procesal acumulada.

Cabe precisar que la parte resolutive en una sentencia es definitiva, toda vez que esta, pone fin a una dificultad social, pero, estos resultados no deben perjudicar ni infringir los derechos de los justiciables. Así pues, un Juez debe proceder de modo consciente, actuando de manera justa evitando así ser sancionado por la ley.

## VI. CONCLUSIONES

1.-En el Expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019 se concluyó que, desde los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue muy alta y alta tal como se indican en los Cuadros N° 07 y 08 respectivamente.

2.-Respecto al Cuadro N° 07 se obtuvo un resultado de muy alta, este referente a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia. Se puede apreciar que en el Cuadro N° 01, la calidad de la parte expositiva con respecto a la introducción y la postura de las partes, fue de muy alta. En donde en la Introducción de los 5 parámetros desarrollados sus resultados coincidieron en muy alta. Cabe manifestar que en lo concerniente a la postura de las partes, también los 5 parámetros tratados coincidieron en muy alta respectivamente.

3.-Tal como se puede apreciar en el Cuadro N° 02, la calidad de la parte considerativa en lo referente a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de muy alta. En donde en la motivación de los hechos los 5 parámetros desarrollados sus resultados coincidieron en muy alta. Y en cuanto a la motivación de derecho en los 5 parámetros tratados coincidieron en muy alta respectivamente.

4.-Se aprecia en el Cuadro N° 03, que la calidad de la parte resolutive, en cuanto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de muy alta. En donde la aplicación del principio de congruencia, su calificativo fue muy alta, pues en la sentencia se consideró los 5 parámetros. Así pues, en la descripción de la decisión también se evidencio lo manifestado respectivamente.

5.-Respecto al Cuadro N° 08 se obtuvo un resultado de alta, este referente a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia. Tal como se puede apreciar en el Cuadro N° 04, la calidad de la parte expositiva respecto a la introducción y la postura de las partes, fue de baja y muy baja. En cuanto a la introducción fue baja y con respecto a la postura de las partes fue muy baja.

6.-En lo observado en el Cuadro N° 05, se puede apreciar que la calidad de la parte considerativa en lo que respecta a la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue baja y muy alta. En donde en la motivación de los hechos sus resultados fue de baja y en la motivación de derecho coincidieron en muy alta.

7.-Se aprecia en el Cuadro N° 06, referente a la calidad de la parte resolutive, respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de muy alta. En donde se observa el resultado de muy alta en la aplicación del principio de congruencia, pues en la sentencia se consideró los 5 parámetros. Estos mismos resultados se evidenciaron en la descripción de la decisión respectivamente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea].  
En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de:  
<http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Castillo, A. (2011). *Ejecución provisional de la sentencia*. Universidad de Republica Dominicana.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Chamorro. (2007). *Divorcio por causal de separación de Hecho*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En Word reference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal Word reference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal Word reference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gamarra M. (2016) *Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)

- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ley Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Martínez, Rivas (2012) *La Fundamentación de las sentencias definitivas dictadas en el proceso declarativo común por los juzgados civiles y mercantiles: Análisis del principio de congruencia*. Universidad de El Salvador.
- Medina, S. (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho*. Universidad Nacional Los Ángeles de Chimbote.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Olazabal E. M. (2006). Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o Solucion? Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. Perú.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: [http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val\\_aux=&origen=REDRAE](http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE)

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf). (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

# **ANEXOS**

**ANEXO 1**  
**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

**Esquema del cronograma de Actividades**

<b>CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES</b>																	
<b>N°</b>	<b>ACTIVIDADES</b>	<b>Año 2019</b>								<b>Año 2020</b>							
		<b>Octubre</b>				<b>Noviembre</b>				<b>Diciembre</b>				<b>Enero</b>			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico				X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información					X	X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						X										
8	Recolección de datos					X	X										
9	Presentación de resultados							X									
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del Informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción de artículo científico															X	

**ANEXO 2  
PRESUPUESTO**

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.40	200	80.00
• Fotocopias	0.10	400	40.00
• Empastado	90.00	1	90.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	11.00	2	22.00
• Lapiceros	0.80	5	4.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>	152.30		
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes pararecolectar información	50.00	4	20.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			356.00
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático(Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada(5 horas por semana)	63	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652,00
<b>Total (S/.)</b>			1008.00

**ANEXO 3**  
**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
Sentencia de Primera Instancia

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

**2.** Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple.**

**3.** Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

**4.** Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

**5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

**1.2. Postura de las partes**

**1.** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**

**2.** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**

**3.** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple.**

**4.** Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**

**5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple.**

**2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple.**

**3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

**4.** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple.**

**5.** Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

**2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple.**

**3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple.**

**4.** Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple.**

**5.** Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**

**2.** El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **Si cumple.**

**3.** El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

**4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

**5.** Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

**2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

**3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

**4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

**5.** Evidencia **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## Instrumento de recolección de datos

### Sentencia Segunda Instancia

#### 1.-PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia*, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **No cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

### 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta*. (Es completa) **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta*. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple.**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**

**ANEXO 4**  
**OBJETO DE ESTUDIO**  
**SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**PRIMERA SENTENCIA**

**EXPEDIENTE : 2836-2013-0-1706-JR-FC-03**

**DEMANDANTE: O**

**DEMANDADO : A**

**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL**

**JUZGADO : TERCER JUZGADO DE FAMILIA**

**JUEZA : M**

**SECRETARIA : N**

**SENTENCIA N° 005**

**RESOLUCION NUMERO: TRECE**

Chiclayo, doce de enero del año dos mil dieciséis.-

**VISTOS:**

**PRETENSION:**

1. Mediante escrito de folio diecisiete a veintiuno, don "O", en ejercicio de su derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, recurre al Órgano Jurisdiccional, interponiendo demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho, la misma que dirige contra "A", a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial que han contraído el día cuatro de enero del año dos mil uno, en la Municipalidad Provincial de Trujillo.

**FUNDAMENTOS DEL DIVORCIO POR SEPACION DE HECHO**

2. Sostiene que el demandante que contrajo matrimonio con la demandada el día cuatro de enero del dos mil uno en la Municipalidad Provincial de Trujillo, teniendo su ultimo domicilio conyugal el ubicado en la Unidad vecinal s/n del Distrito de Tuman.
3. Precisa que durante la relación conyugal no procrearon ningún hijo, describiendo su relación matrimonial con la demandada como armoniosa; sin embargo, por motivos que desconoce por voluntad propia y sin causa de justificación alguna, su cónyuge demandada decidió retirarse de su hogar conyugal, comenzando desde ese momento a vivir separados de cuerpos, hecho ocurrido en el año dos mil nueve.

4. Asimismo, refiere que su cónyuge actualmente ha formado un hogar en la ciudad de Lima con la persona del señor “H”, con quien procreó una hija cuyo nombre es “J” de dos años de edad como dice acreditarlo con el acta de nacimiento que adjunta a su escrito, resulta evidente según – indica – actualmente se encuentra separado por más de cuatro años consecutivos.
5. Respecto a sus obligaciones, precisa se tenga en cuenta que durante la relación matrimonial no han procreado ningún hijo; y en su escrito subsanatorio de folio treinta y tres a treinta y cuatro, sostiene al respecto que la demandada no ha interpuesto en su contra proceso de alimentos como cónyuge, no existe acuerdo al respecto. En lo que respecta a la sociedad de gananciales, manifiesta que carece de objeto pronunciarse al respecto pues no adquirieron bien alguno.
6. Que atendiendo a que cumple con todos los requisitos establecidos por la doctrina y la legislación vigente, interpone la presente demanda, a fin de que se declare fundada su pretensión y por ende disuelto el vínculo matrimonial que le une con la demandada.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

7. El actor, fundamenta su demanda en lo dispuesto por los artículos 333° inc. 12, 319°, 334°, 348°, 349° y 350° del Código Civil. Asimismo los artículos 24°, inc. 2, y 481° del Código Procesal Civil.

#### **ADMISION DE LA DEMANDA**

8. Calificado el escrito de demanda, por resolución número tres de fojas treinta y cinco, se admite a trámite en la forma propuesta y subsanada por el actor en la vía de proceso de conocimiento, teniéndose por ofrecido los medios probatorios que indica, y confiriéndose traslado para su absolución tanto a la demandada como al Ministerio Público

#### **CONTESTACION DE LA DEMANDA**

9. Con escrito de folio cuarenta a cuarenta y uno, la señora representante del Ministerio Público, absuelve el traslado de la demanda, teniéndole por resolución número cuatro de fojas cuarenta y dos, por apersonada a la instancia, por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios que indica.
10. Respecto a la cónyuge demandada, pese a encontrarse debida y válidamente notificada con la incoada, no ha absuelto el traslado de la demanda; por lo que, con

resolución número seis de fojas cincuenta y nueve se le declara rebelde, saneado el proceso, y por ende la existencia de una relación jurídica procesal válida entre los justiciables. Posteriormente, ante el pedido formulado por el número ocho de folio sesenta y siete, se resuelve fijar los puntos controvertidos de la Litis, admitir los medios probatorios ofrecidos por los justiciables, señalándose en el mismo acto procesal, fecha y hora para llevarse a cabo la diligencia de Audiencia de Pruebas, notificando a los justiciables para su concurrencia.

#### **AUDIENCIA DE PRUEBAS**

**11.** Llevada a cabo conforme al acta de folio setenta y ocho a setenta y nueve, con asistencia del demandante “O”, y dejándose constancia de la inasistencia de la demandada “A” y del representante del Ministerio Público; actuándose los medios probatorios ofrecidos por los justiciables que fueron admitidos previamente por resolución número ocho. No encontrándose pendiente de actuación medio probatorio alguno, con resolución número nueve de folio noventa y cuatro, se dispuso poner los autos a despacho para emitir sentencia sentenciar; y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### **SOBRE LA PRETENSION DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO**

**12.** “O” en su escrito de demanda de folio diecisiete a veintidós, solicita la disolución del vínculo matrimonial contraído con doña “A”, el día cuatro de enero del año dos mil uno, en la Municipalidad Distrital de Trujillo.

**13.** Como lo sanciona el artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada de un varón y una mujer, con la finalidad de hacer vida en común y asimismo para el cumplimiento de los derechos, deberes y responsabilidades iguales para con los hijos, y si bien conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución Política del Estado, la comunidad y el estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, sin embargo, no debe, en procura de este objetivo, forzar la perdurabilidad de una vinculación teórica que no corresponde con la realidad.

**14.** La separación de hecho “Es la interrupción de la vida en común de los cónyuges,

que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, cuando ya se ha producido la desunión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge – culpable y un cónyuge – perjudicado y, a través de la misma es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios. Cualquiera de los cónyuges puede de manera irrestricta actuar como sujeto activo en una acción conforme a esta causal, ya que no está limitada por la ley”

15. Como lo precisa Alex Placido Vilcachahua “...tres son los elementos ineludibles en toda separación de hecho: a) **el elemento objetivo o material** que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad, de la convivencia; lo que ocurre con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal; b) **el elemento subjetivo o psíquico** que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, es decir, sin que una necesidad jurídica lo imponga; y c) **el elemento temporal** el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuvieron hijos menores de edad y de cuatro años, si los tienen, debiendo tenerse en cuenta que “para demostrar la separación de hecho de los cónyuges como causal de separación de divorcio, no se requiere medio probatorio alguno que revista de formalidad, siendo admitido para al fin todo documento público o privado que evidencie la certeza de los hechos”

16. En cuanto al elemento **temporal**, corresponde indicar que en el Artículo 333° inciso 12 del Código Civil, establece como requisito, para la procedencia del divorcio por la causal de separación de hecho, señalando que se requiere que los cónyuges se encuentren separados de hecho, por cuatro años, si cuentan con hijos menores de edad y, de **dos años, si no los tuvieron** o estos fueron mayores de edad **lo que ocurre en el presente caso.**

17. El actor sostiene que la separación de hecho, de su cónyuge ocurrió en el año dos mil nueve – fundamento cuarto de su escrito de demanda fs. 18-19 – dicho que si bien no ha sido confirmado por la demandada en el presente proceso, por no haber cumplido con absolver el traslado de la demanda, es menester valorar el medio probatorio presentado por el actor a fojas seis a doce, que está referido a una copia

simple del escrito de demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común que tramitara la demandada en el Cuarto Juzgado de Familia de Chiclayo, donde ella en el fundamento séptimo, ha precisado que la separación con el esposo se produjo el día trece de mayo del año dos mil nueve, acreditándose en consecuencia la fecha en que se produjo la separación de hecho, por lo que al no haber procreado hijos los justiciables durante la vigencia de la unión conyugal, ellos se encuentran separados de hecho por un periodo de tiempo superior a los dos años, teniéndose por cumplido el elemento **temporal** que indica que el Artículo 333° inciso 12) del Código Civil.

- 18.** En lo que respecta al elemento **Psicológico** o subjetivo, en el presente proceso, se encuentra corroborando al precisar el demandante en su escrito de demanda que desconociendo los motivos que lo originaron, su cónyuge demandada, se retiró del hogar conyugal, e inclusive actualmente mantendría una relación con persona distinta en la cual ha procreado una hija, versión que ha quedado acreditada en el proceso con la documental de fojas tres, que está referido a un acta de nacimiento de la hija que la demandada ha procreado en forma extramatrimonial, quien ha nacido con fecha diecisiete de setiembre del año dos mil diez, evidenciándose que ambos justiciables han dado por terminada la relación matrimonial, e inclusive la esposa solicitó el divorcio en el año dos mil nueve, por la causal de imposibilidad de Hacer vida en común. Exp. N° 5973–2009–0–JR–FC-04, proceso judicial que si bien concluyó por abandono, no existiendo pronunciamiento de fondo, si se puede deducir que con tales hechos se determina que entre los justiciables no es posible una reconciliación, evidenciándose la ruptura definitiva de la relación matrimonial.
- 19.** Cabe señalar que, el divorcio por la causal de separación de hecho, por su naturaleza resuelven un conflicto y no sancionan al culpable de este; en este sentido, debe tenerse presente que la separación de hecho no implica necesariamente que haya habido abandono voluntario, malicioso (o injustificado) de parte de uno de los cónyuges; por el contrario, se trata de una situación fáctica que tanto puede resultar del abandono unilateral como de mutuo acuerdo de los esposos para vivir separados, aspecto último que se verifica en el presente caso, dado que de la apreciación de los medios probatorios en el caso concreto se aprecia que la esposa decidió dejar el hogar conyugal, y separarse de hecho de su esposo.

20. Al respecto se tiene que con los medios apartados por el demandante debido a la condición procesal de rebeldía de la demandada de lo expuesto por el demandante y por la demandad como fundamento de la demanda interpuesta contra el demandante en el expediente N° 5973-2009-0-1706-JR-FC-04, así como el acta de nacimiento de una hija extramatrimonial procreada por la demandada, se asume convicción que resulta procedente amparar lo pretendido por el demandante, ello en virtud a que ya se encuentran se parados de hecho desde el mes de mayo del año dos mil nueve, quedando en consecuencia acreditada la causal del divorcio solicitada en la demandada.

#### **SOBRE LA PRETENCION DE IQUIDACION DE BIENES SOCILAES**

21. Al estar acreditada la causal de divorcio invocada en la demanda, es una consecuencia lógica el fenecimiento de la sociedad de gananciales, conforme lo establecen los artículos 318°.2 y 320° del Código Civil, En el presente caso habiendo el demandante manifestado que durante la vigencia de la unión conyugal no se han adquirido bienes susceptibles de división o partición, versión que no ha sido contradicha por la demandada, no es necesario emitir pronunciamiento jurisdiccional a este respecto.

#### **SOBRE LA PATRIA POTESTAD, TENENCIA, REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS PARA LOS HIJOS NACIDOS DEL MATRIMONIO**

22. Teniendo en cuenta que el autor en el caso de autos, los justiciables no han procreado hijos durante la vigencia de la unión conyugal, no es necesario emitir pronunciamiento jurisdiccional a este respecto.

#### **SOBRE LA INDEMNIZACION DEL CONYUGE PERJUDICADO**

23. En el artículo 345°-A del Código Civil prescribe que, el juez debe velar por la estabilidad del cónyuge perjudicado con la separación de hecho, para lo cual deberá señalar una indemnización por daño, independientemente de la pensión alimenticia que le pudiera corresponder, y determinar de esta manera el cónyuge que ha resultado más perjudicado por la separación, como consecuencia de la frustración de proyecto de vida matrimonial, la aflicción de los sentimientos y las dificultades económicas que enfrente.

24. Asimismo, en el Tercer Pleno Casatorio Civil, se fijaron una serie de criterios sobre la indemnización regulada en el dispositivo legal invocado en el fundamento

anterior, estableciendo como precedente judicial vinculante, entre otros, las siguientes reglas: “.../.../..2 **En los procesos sobre divorcio – y de separación de cuerpos – por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de los hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil**”. En consecuencia, el juez está en la obligación de fijar, de oficio, una indemnización de daños y perjuicios, cuando de la apreciación de los medios probatorios llegue a la conclusión de la existencia de un cónyuge perjudicado con la separación, claro está actuado de manera prudencial, al establecer una indemnización en favor del cónyuge perjudicado.

25. En el presente caso, ninguno de los justiciables ha solicitado como pretensión el pago de una indemnización de daños y perjuicios, ni han invocado encontrarse perjudicado con la separación de hecho, ni la juzgadora de los medios probatorios aportados advierte la existencia del cónyuge perjudicado en esta relación procesal, supuesto procesal exigido al juez para establecer la indemnización.

Por estas consideraciones y administrando justicia a nombre de la nación a tenor de lo prescrito por el artículo ciento cuarenta y tres de la Carta Política del Estado: **El Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo:**

#### **FALLA**

- a) **DECLARANDO FUNDADA** la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho interpuesto por “O” contra “A”.
- b) En consecuencia **DECLARESE DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído por don “O” y “A” con fecha cuatro de enero del año dos mil uno, en la Municipalidad Distrital de Trujillo.
- c) **POR FENECIDO** el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales.
- d) **SIN OBJETO** de emitir pronunciamiento respecto a la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de Visitas, y Alimentos para los hijos por no haberlos procreado durante el matrimonio, ni respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, al no haberse acreditado que se hayan adquirido bienes durante el matrimonio que sea materia de repartición, así como indemnización por no haberse acreditado la existencia del cónyuge inocente con la separación de hecho.

- e) **Y en ejecución de sentencia REMITASE** los partes dobles a los Registros Públicos para la anotación en el registro de personas de los cónyuges, respecto al divorcio.
- f) **Y en ejecución de sentencia CURSESE** los partes a la Municipalidad Provincial de Trujillo, para la anotación al margen del acta de matrimonio.
- g) **En caso de no ser apelada la presente Sentencia. ELEVESE** los presentes autos a la Superior Sala Civil, para la absolución de la consulta respectiva.
- h) **INTERVIENE la** secretaria que suscribe, por disposición superior.
- i) **NOTIFIQUESE** a las partes con arreglo a ley. T.R.-

## SEGUNDA SENTENCIA

### **Sentencia N° 554**

**Exp. N° : 02836-2013-0-1706-JR-FC-03**

**Demandante : O**

**Demandado : A**

**Materia : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO Y OTRO**

**Juez Superior Ponente: E**

**Chiclayo, veintiocho de junio del dos mil dieciséis**

**RESOLUCION NUMERO: DIECISEIS.**

**Vistos;** en audiencia pública; por sus fundamentos pertinentes; y,  
Considerando, además;

#### **1. ASUNTO**

Vienen estos autos en consulta de la sentencia expedida el día doce de enero del dos mil dieciséis, de folios ciento cinco a ciento doce, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho presentada por “O” contra “A”, disuelto el vínculo matrimonial, y por fenecida la sociedad de gananciales.

#### **2. FINALIDAD DE LA CONSULTA**

**2.1.** La consulta es una figura jurídica de carácter procesal por la cual una sentencia no impugnada por las partes es revisada por el superior, y se exige en los casos en que el ordenamiento jurídico tiene interés en que ciertas situaciones sean revisadas en otra instancia por tener relación con el interés público, y cuando el juez inaplica una norma legal por inconstitucional; correspondiendo al superior verificar, con relación a la pretensión principal, la existencia o no de errores en el pronunciamiento judicial.

**2.2.** Conforme a los artículos 359 del Código Civil, si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional; tramite que se justifica en nuestro ordenamiento civil dado que de acuerdo al artículo 233 del mismo cuerpo legal, la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados por la Constitución Política del Perú, de allí que se establecen normas destinadas a

garantizar este propósito, así como el cumplimiento de determinados requisitos en los casos en los que se pretende la disolución del vínculo matrimonial.

### **3. ANALISIS DE LA SENTENCIA ELEVADA EN CONSULTA**

**3.1.** La Ley 27495 modifico el artículo 333 del Código Civil, incorporando una nueva causal de divorcio: 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad...”

**3.2.** De acuerdo a la partida de matrimonio de folio dos, el demandante “O” y la demandada “A” contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, el día cuatro de enero de dos mil uno, y según la afirmación del actor que no ha sido contradicho por la demandada al no haberse apersonado al proceso a pesar de encontrarse debidamente notificada, según cargos de folios treinta y siete, no han tenido hijos.

**3.3.** En cuanto al hecho de la separación y el tiempo que esta se mantiene, el actor sostiene que se encuentran más de cuatro años consecutivos separados, y si ben, no ha indicado exactamente desde cuándo se encuentran separados, de las copias de los documentos de folios cuatro a trece, aparece que anteriormente la demandada tramito un proceso de divorcio por la causal de imposibilidad de tener una vida en común, consignado en el séptimo fundamento de la demanda que el hoy demandante se retiró del hogar conyugal el trece de mayo del dos mil nueve, asimismo, del acta de nacimiento de folio tres, la demandada tiene una hija con “I” nacida el diecisiete de setiembre de dos mil diez, por lo que a la fecha de la interposición de la demanda, se encontraban separados más de dos años.

**3.4.** Tampoco existe controversia entre los cónyuges en cuanto a los alimentos, debido a que la demandada no lo ha solicitado, habiendo sido declarada rebelde por resolución número seis de folio cincuenta y nueve.

**3.5.** En cuanto a la indemnización por el artículo 345-A del Código Civil, en el Tercer Pleno Civil Casación número 4664-2010-PUNO, del dieciocho de marzo del dos mil once, la Corte Suprema de Justicia de la Republica ha establecido que el juez de oficio se pronunciara sobre la indemnización, “siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí, y se pronunciara sobre la existencia de la

condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado – y probado – la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición , si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.

**3.6.** Posteriormente a la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente número 00782-2013-PA/TC-LIMA, el veinticinco de marzo del dos mil quince, se ha señalado que el juez no puede fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna de este sentido, pues si en tales casos se fijara una indemnización se afectaría al principio de congruencia, así como a los principios de imparcialidad judicial y el derecho de defensa.

**3.7.** En los casos de autos, de acuerdo a lo actuado en el proceso, no se ha podido determinar que la emplazada tenga la condición de cónyuge más perjudicado, no ha solicitado el pago de una indemnización ni ha ofrecido medios probatorios que permitan pronunciarse por dicho extremo, razón por la cual en la sentencia no se ha fijado indemnización alguna, por lo que habiéndose tramitado el proceso con arreglo a ley y habiéndose cumplido con los requisitos para la declaración de divorcio por la causal de separación de hecho debe procederse a aprobar la sentencia materia de consulta.

#### **4. DECISION**

Por las consideraciones expuestas RESOLVIERON: **APROBAR** la sentencia expedida el día doce de enero de dos mil dieciséis, de folios ciento cinco a ciento doce, que declara **FUNDADA** la demanda de **DIVORCIO POR LA CAUSAL de separación de hecho** presentado por “O” contra “A”, disuelto el vínculo matrimonial, y por fenecida la sociedad de gananciales, con lo que contiene; y, los devolvieron. Intervinieron los señores “E”, “U” y “M” por haber intervenido en la fecha de la visita de la causa; y, el último de los nombrados por licencia del señor “P”; **notifíquese conforme a ley.**

Srs.

“E”

“U”

“M”

**ANEXO 5**  
**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA**

**Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIAS</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1.</b> El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1.</b> Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple.</i></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple.</i></p>

**Cuadro de operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p align="center"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</p>

		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>	
				<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 6

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
  
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 5)

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo:** 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles

de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

**ANEXO 7**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

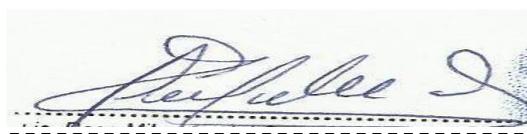
De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03, del Distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02836-2013-0-1706-JR-FC-03, sobre: divorcio por la causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 19 de enero del 2020



Rosa Milagros del Carmen Falen Gonzales

DNI 16592663